

CG402/2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 76/10.**

Distrito Federal, 14 de diciembre de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente número **P-UFRPP 76/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG311/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil nueve, mediante la cual ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) en su resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 2.4, inciso k), el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, respecto de la irregularidad prevista en la conclusión **29** del Dictamen Consolidado correspondiente. El referido punto resolutivo señala lo siguiente:

*“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso k) del considerando 2.4 de la citada Resolución:

**“2.3 Partido del Trabajo**

**k) Procedimiento Oficioso**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión **29**, misma que tiene relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

**Conclusión 29**

*‘29. Del análisis a las confirmaciones enviadas por los diferentes proveedores se observaron diferencias que reflejaron un monto mayor con lo reportado contablemente por el partido por un importe de \$725,879.66 (92,580.00, 483,796.80, 73,660.36, y 75,842.50)’*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Conclusión 29**

**• \$92,580.00**

*Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:*

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>NÚMERO DE FACTURAS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
C. Marcela Martínez Hernández	UF-DA/4330/10	31	\$475,990.45	29-06-10

*Adicionalmente el mencionado proveedor confirmó haber realizado operaciones con el partido; sin embargo del análisis a la respuesta se determinaron diferencias por importe superior a lo registrado contablemente por el partido, como se detalla a continuación:*

<b>NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO</b>	<b>PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TOTAL DE FACTURAS REPORTADAS</b>			<b>IMPORTES REPORTADOS</b>		
			<b>PROVEEDOR</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>DIFERENCIA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>DIFERENCIA</b>
UF-DA/4330/10	Martínez Hernández Marcela	CEN	46	31	15	568,570.40	475,990.45	92,580.00

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Indicara el motivo por el cual no coincide el registro total de las operaciones realizadas con el citado proveedor, con lo reportado por el partido.*
- *Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.*
- *Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.*
- *Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Presentara las copias de los cheques correspondientes al pago de las facturas que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Presentara el formato 'IA' Informe Anual, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Presentara el formato 'IA-6' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1, 12.7, 16.2, 23.2 y 23.8 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaraciones ni documentación alguna.*

*Razón por la cual, al presentar diferencia entre lo reportado por el partido y las operaciones confirmadas por el proveedor la observación quedó no subsanada, por **\$92,580.00**.*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

• **\$483,796.80**

*Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:*

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Mauritours, S.A. de C.V.	UF-DA/4305/10	3923	\$16,028,955.91		3
Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	UF-DA/4310/10	10	2,561,452.97	24-06-10	3
Operadora Hotelera de Anáhuac, S.A. de C.V.	UF-DA/4318/10	14	928,000.23	24-06-10	2
Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	UF-DA/4320/10	21	579,728.08	05-07-10	3
Profesionales en Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	UF-DA/4321/10	5	503,700.00	13-07-10	2
Operadora de Hoteles Malintzi, S.A. de C.V.	UF-DA/4324/10	294	555,330.80		4
C. Guillermo Díaz Hernández	UF-DA/4325/10	33	2,873,024.60		5
C. Roberto Carlos Velez Estrada	UF-DA/4328/10	3	134,874.00		2A
C. Ana Miriam Villalpando Leyva	UF-DA/4329/10	1	\$501,600.00	08-07-10	1
C. Laura Alatorre Serna	UF-DA/4331/10	9	436,294.86		2A
C. José Luis García Rocha	UF-DA/4335/10	2	529,174.73		4
Manuel Eduardo Ávila Vega	UF-DA/4336/10	111	\$1,530,330.00	14-07-10	2
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/4337/10	573	\$2,964,724.96	02-06-10	2
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/4338/10	12	\$1,116,654.60	12-07-10	3
Comercial y Consolidadora Zamora, S.A. de C.V.	UF-DA/4339/10	7	\$5,750,647.61	01-07-10	1

*Respecto a los proveedores señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo del análisis a las respuestas se determinaron diferencias por importe superior a lo registrado contablemente por el partido, como se detalla a continuación:*

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE FACTURAS REPORTADAS			IMPORTES REPORTADOS			REFERENCIA
			PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA	PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA	
UF-DA/4318/10	Operadora Hotelera de Anáhuac, S.A. de C.V.	CEN	24	14	10	413,117.12	928,000.23	130,551.76	2
UF-DA/4321/10	Profesionales de Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	CEN	8	5	4	772,800.00	503,700.00	269,100.00	1
UF-DA/4337/10	Hotel Premier, S.A.	CEN	637	573	64	3,309,820.46	2,964,724.96	345,095.50	2
UF-DA/4336/10	Manuel Eduardo Ávila Vega	CEN	109	111	2	1,522,050.45	1,530,330.00	8,149.54	2

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Indicar el motivo por el cual no coincide el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, con lo reportado por el partido.*

- *Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables.*
- *Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.*
- *Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Presentara las copias de los cheques correspondientes al pago de las facturas que hayan excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Presentara el formato 'IA' Informe Anual, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Presentara el formato 'IA-6' Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1, 12.7, 16.2, 23.2 y 23.8 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaraciones ni documentación alguna.*

*Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5780/2010 del 3 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*(...)*

1. *En referencia a nuestro proveedor Profesionales de Estudios de Mercado y Cultura, S.C. las diferencias en operaciones se refieren a las pólizas de egresos número 62 del mes de abril del 2009 y egresos número 396 del mes de diciembre del 2009 del Comité*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

*Ejecutivo Nacional, ya que las facturas 0363, 0364, 0365 y 0398 fueron registradas directamente a la cuenta 52207032 'Asesoría', pero nunca fueron provisionadas en la cuenta del proveedor, para sustentar lo antes indicado se hace entrega de las pólizas antes señaladas, las cuales contiene como soporte documental en original las facturas antes mencionadas. En complemento a lo anterior se hace entrega de copia de oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2010 que se refiere a relación de facturas por proyectos realizados con el Partido del Trabajo durante el año 2009.(...)'*

(...)

*Por lo que se refiere a los 3 proveedores señalados con (2) en la columna 'Referencia' en cuadro que antecede, el partido no presentó la documentación que ampare las diferencias, ni las aclaraciones respectivas, razón por la que la observación quedó no subsanada, por **\$483,796.80**.*

• **\$73,660.36**

*Se localizaron 2 proveedores señalados con (2A) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede que confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo, del análisis a las respuestas se determinaron diferencias por un importe superior a lo reportado por el partido. A continuación se detallan los comprobantes no localizados en la contabilidad del partido:*

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
UF-DA/4331/10	Laura Alatorre Serna	Nuevo León	1766	29-04-09	Compra de escalera tijera	\$1,070.00	(3)
			1876	08-05-09	Compra de escoba, recogedor, franela, mascarilla, cubeta plástica y trapeador	5,054.44	(3)
			1756	28-04-09	Compra de Berel berelinte	670.45	(3)
			2609	10-02-09	Compra de cable, lámpara cuarzo, cinta aislante, extensión	4,044.90	(4)
			2612	01-07-09	Compra de cable uso rudo	4,485.00	(4)
			1656	01-07-09	Compra de clavadora neumáticas, grapa, rafia, taladro	8,788.75	(3)
			1932	21-04-09	Compra de berel suma, adelgazador, berel berelinte	4,950.50	(2)
			1956	13-05-09	Compra de mascarilla desechable	4,800.00	(3)
			2014	14-05-09	Compra de estopa blanca fina, alambre recocado, disco austromex, rafia blanca, cierra circular	4,917.17	(3)
			2022	20-05-09	Compra de Berel berelinte	4,843.80	(4)
			2111	02-05-09	Compra de alambre recocado	4,929.13	(4)
			2112	27-05-09	Compra de grapa	4,807.00	(3)
			2200	27-05-09	Compra de Berel berelinte	4,995.03	(2)
			2207	02-06-09	Compra de grapa	4,807.00	(2)
			2267	03-06-09	Compra de berel suma, rodillo perfect, brocha perfect	4,873.70	(2)
			2294	06-06-09	Compra de grapa, alambre recocado	4,984.79	(2)

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
			2295	08-06-09	Compra de berel berelinte	4,995.00	(2)
			2340	12-06-09	Compra de grapa, alambre recocado, pinza electricista	4,947.30	(3)
			2341	12-06-09	Compra de bera berelinter	3,080.02	(2)
			2375	15-06-09	Compra de grapa, pinza, alambre recocado	4,979.73	(2)
			2417	S/F	Compra de sujeta cable, berel suma, adelgazador, brocha, pistola, estopa blanca, manguera	4,733.93	(2)
			2429	18-06-09	Compra de Berel berelinte	4,830.00	(2)
			2443	19-06-09	Compra de Berel berelinte, rodillo, brocha	4,971.18	(2)
			2478	22-06-09	Compra de berelinter	4,880.00	(2)
			2479	23-06-09	Compra de berel suma y adelgazador	4,919.90	(2)
			2497	24-06-09	Compra de berel suma, adelgazador, berel berelinte	4,509.00	(2)
			2522	26-06-09	Compra de sierra caladora, broca, segueta	4,593.66	(2)
			2531	27-06-09	Compra de berel	4,667.85	(2)
			2551	29-06-09	Compra de alambre recocado	4,759.16	(2)
			2563	30-06-09	Compra de grapa	4,807.00	(2)
			2571	30-06-09	Compra de cable	4,916.25	(3)
			2586	01-07-09	Compra de disco para tarima, alambre recocado	4,964.55	(2)
			1655	21-04-09	Compra de taladro alambre recocado, clavadora, grapa, extensión, cortatubos, candado, pinza electricista, esmeril	40,601.08	(1)
			1657	21-04-09	Compra de clavadora neumática, grapa, rafia, taladro	9,888.75	(1)
			1750	28-04-09	Compra de talache, disco austromex, grapa	72,125.08	(1)
			1755	28-04-09	Compra de berel	37,902.65	(1)
			1826	06-05-09	Compra de pintura aerosol, rafia, alambre recocado, disco austromex, válvula, berel, rodillo	57,737.50	(1)
			1827	06-05-09	Compra de mascarilla desechable	10,500.00	(1)
			2988	01-08-09	Compra de berel, rodillo, brocha, candado, pasador, extensión	12,048.96	(1)
						<b>\$389,380.21</b>	
UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	2547	13-01-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	\$86,496.00	(1)
			2559	15-01-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	10,176.00	(1)
			2574	03-02-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	23,331.00	(1)
			2588	10-02-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	69,993.00	(1)
			2631	27-02-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	23,028.00	(1)
			2645	05-03-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	69,030.00	(1)
			2686	31-03-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	12,685.00	(1)
			2703	13-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	118,404.00	(1)

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	2710	16-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	74,750.00	(1)
			2727	29-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	121,953.00	(1)
			2734	30-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	11,800.00	(1)
			2751	19-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	84,960.00	(1)
			2805	27-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	12,390.00	(1)
			2878	24-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	13,570.00	(1)
			2881	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	85,550.00	(1)
			2883	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	40,946.00	(1)
			2890	01-07-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	46,905.00	(1)
			2903	13-07-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	74,045.00	(1)
			2925	14-07-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	12,685.00	(1)
			2933	10-08-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	81,125.00	(1)
			2962	02-09-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	12,685.00	(1)
			2970	11-09-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	76,110.00	(1)
			2977	29-09-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	13,570.00	(1)
			2995	05-10-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	82,600.00	(1)
			3036	28-10-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	12,980.00	(1)
			UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	3050	06-11-09



**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
			3069	12-11-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	82,600.00	(1)
			3134	14-12-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	14,750.00	(1)
			3091	27-11-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	14,750.00	(1)
			2723	27-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	2,950.00	(1)
			2724	27-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,897.00	(1)
			2725	28-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	2,537.00	(1)
			2726	29-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	1,170.00	(1)
			2729	30-04-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,838.00	(1)
			2953	28-08-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	1,064.00	(1)
			2735	06-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(3)
			2736	08-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	885	(3)
			2738	12-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(5)
			2740	12-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(2)
			2744	13-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,838.00	(2)
			2752	19-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,130.00	(3)
			2755	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(5)
			2756	23-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	3,953.00	(2)
			2757	23-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,897.00	(5)

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
			2764	23-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,897.00	(3)
			2769	26-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,720.00	(5)
UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	2788	26-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,484.00	(2)
			2791	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,720.00	(5)
			2792	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(5)
			2797	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(5)
			2799	28-05-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	3,953.00	(3)
			2817	03-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(2)
			2821	04-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(2)
			2824	05-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(5)
			2833	09-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	1,180.00	(5)
			2845	10-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	2,006.00	(5)
			2847	18-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(2)
			2849	11-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(2)
			2852	12-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(3)
			2856	18-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(5)
			2857	18-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	3,953.00	(5)
			2860	18-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00	(2)

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

NÚMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR	ENTIDAD	FACTURA			REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	CONCEPTO	
			2873	23-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (3)
			2879	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2880	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (5)
			2882	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (5)
			2884	26-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (5)
UF-DA/4328/10	Roberto Carlos Vélez Estrada	Nuevo León	2889	01-07-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (3)
			2808	01-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2810	10-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,720.00 (2)
			2812	01-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	17,995.00 (2)
			2813	03-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	9,912.00 (2)
			2816	03-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2827	05-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2828	08-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2837	09-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,956.00 (2)
			2841	10-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	49,442.00 (2)
			2850	12-06-09	Compra de Aceite ave 1lt, harina de maíz mazamex 1 Kg., harina de trigo mayran 1 Kg., bolsa de frijol pinto three seven 1 Kg., bolsa de arroz three seven de 500 gm	4,720.00 (2)
					<b>Subtotal</b>	<b>\$1,678,328.00</b>
					<b>Total</b>	<b>\$2,067,708.21</b>

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Indicar el motivo por el cual no coincide el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores, con lo reportado por el partido.*
- *Realizara los registros contables que procedieran en la contabilidad del partido.*
- *Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), a nombre del Partido del Trabajo y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Presentara las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro de las pólizas.*
- *Presentara el formato 'IA' Informe Anual, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos; en concordancia con los artículos 102 de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5208/10 del 30 de junio de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito PT/IFE/AUD09/03 del 14 de julio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*'Dando solución a su observación, se hace la siguiente aclaración:*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

1. Los registros contables que se presentaron para su revisión, no corresponden a gastos de coalición, toda vez que la campaña local en el Estado de Nuevo León, se contendió únicamente por el Partido del Trabajo, sin haber coalición.
2. Al analizar las facturas que se detallan en el oficio que nos ocupa, se observó que parte de estas si se encuentran registradas en la contabilidad del partido; otra parte son compras realizadas por el Comité Estatal y pagadas con recurso estatal, por lo que no pueden ser registradas en la contabilidad del CEN.
3. El resto de las facturas, se desconocen.

A continuación se detalla la situación de cada factura.

**LAURA ALATORRE SERNA**

FACTURAS	REGISTRADAS REFERENCIA CONTABLE	PAGASD(Sic) POR EL COMITÉ ESTATAL	FACTURAS DESCONOCIDAS
1766			X
1876			X
1756			X
2609			X
2612			X
1656			X
1956			X
2014			X
2111			X
2112			X
2340			X
2571			X
1932	PE-13/05-09		
2200	PE-73/05-09		
2207	PE-63/05-09		
2267	PE-65/05-09		
2294	PE-79/05-09		
2295	PE-14/06-09		
2341	PE-15/06-09		
2375	PE-26/06-09		
2417	PE-26/06-09		
2429	PE60/06-09		
2443	PE-61/06-09		
2478	PE-104/06-09		
2479	PE-95/06/09		
2497	PE-70/06-19		
2522	PE-92/06-09		
2531	PE-96/06-09		
2551	PE-95/06-09		
2563	PE-92/06-09		
2586	PE-104/06-09		
1655		X	
1657		X	
1750		X	
1755		X	
1826		X	
1827		X	
2988		X	

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

**ROBERTO CARLOS VELEZ ESTRADA**

FACTURAS	REGISTRADAS REFERENCIA CONTABLE	PAGASD (Sic) POR EL COMITÉ ESTATAL	FACTURAS DESCONOCIDAS
2547		X	
2559		X	
2574		X	
2588		X	
2631		X	
2645		X	
2686		X	
2703		X	
2710		X	
2727		X	
2734		X	
2751		X	
2805		X	
2878		X	
2881		X	
2883		X	
2890		X	
2903		X	
2925		X	
2933		X	
2962		X	
2970		X	
2977		X	
2995		X	
3036		X	
3050		X	
3069		X	
3134		X	
3091		X	
2723		X	
2724		X	
2725		X	
2726		X	
2729		X	
2953		X	
2735			X
2736			X
2738			X
2740	PE-05/05-09		
2744	PE-12/05-09		
2752			X
2755			X
2756	PE-48/05-09		
2757			X
2764			X
2769			X
2788	PE-29/05-09		
2817	PE-79/05-09		
2791			X
2792			X
2797			X
2799			X
2821	PE-84/06-09		
2824			X
2833			X
2845			X

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

FACTURAS	REGISTRADAS REFERENCIA CONTABLE	PAGASD (Sic) POR EL COMITÉ ESTATAL	FACTURAS DESCONOCIDAS
2852			X
2856			X
2857			X
2847	PE-66/05-09		
2849	PE-42/06-09		
2860	PE-54/06-09		
2873			X
2879	PE-104/06-09		
2880			X
2882			X
2884			X
2889			X
2808	PE-41/06-09		
2810	PE-41/06-09		
2812	PE-41/06-09		
2813	PE-41/06-09		
2816	PE-41/06-09		
2827	PE-41/06-09		
2828	PE-41/06-09		
2837	PE-41/06-09		
2841	PE-41/06-09		
2850	PE-41/06-09		

*Como consecuencia de lo anterior, se hace entrega de las pólizas relacionadas en la columna de “Registradas” en el cuadro que antecede, con su documentación soporte original; así como copia fotostática de las facturas y cheques de las compras realizadas por el Comité estatal, así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, del Comité Estatal.’*

*Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:*

- ◆ *Referente a las 17 facturas señaladas con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro inicial de esta observación, por un importe de \$158,043.19, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria al señalar que las desconoce.*

*En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:*

- *Indicara con que recursos fueron pagadas las facturas señaladas con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro inicial de esta observación, por un importe de \$158,043.19.*
- *Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de los gastos en comento.*

- *Presentara las pólizas con su respectiva documentación soporte (factura original), a nombre del Partido del trabajo y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *Presentara las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de las facturas que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *Presentara el formato 'IA' Informe Anual, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.1, 12.7, 13.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia; en concordancia con los artículos 102 de la ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A numeral primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.*

*Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5780/2010 del 3 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*'En contestación este punto se indica lo siguiente:*

*En referencia a nuestro proveedor Roberto Carlos Vélez Estrada, se hace entrega de la póliza de diario número 971 del mes de diciembre del 2009 del Comité Ejecutivo Nacional, en el cual se encuentran registradas como pasivos las facturas 2738, 2755, 2757, 2769, 2791, 2792, 2797, 2833, 2845, 2856, 2857, 2880, 2882, 2884 y 2824, las cuales cumplen con los requisitos fiscales.*



**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

*En referencia a nuestro proveedor Laura Alatorre Serna se hace entrega de oficio sin numero de fecha 31 de agosto del 2010, en la cual indica que las facturas 2609, 2612, 2022 y 2111 se encuentran canceladas (...)*

(...)

*Por lo que se refiere a las 17 facturas señaladas con (3) en la columna "Referencia" en el cuadro que antecede, el partido no presentó documentación alguna respecto a la diferencia entre el saldo reportado por el partido y el confirmado por el proveedor, por **\$73,660.36**.*

**• \$75,842.50**

*Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores y prestadores de servicios:*

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Mauritours, S.A. de C.V.	UF-DA/4305/10	3923	\$16,028,955.91		3
Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	UF-DA/4310/10	10	2,561,452.97	24-06-10	3
Operadora Hotelera de Anáhuac, S.A. de C.V.	UF-DA/4318/10	14	928,000.23	24-06-10	2
Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	UF-DA/4320/10	21	579,728.08	05-07-10	3
Profesionales en Estudios de Mercado y Cultura, S.C.	UF-DA/4321/10	5	503,700.00	13-07-10	2
Operadora de Hoteles Malintzi, S.A. de C.V.	UF-DA/4324/10	294	555,330.80		4
C. Guillermo Díaz Hernández	UF-DA/4325/10	33	2,873,024.60		5
C. Roberto Carlos Velez Estrada	UF-DA/4328/10	3	134,874.00		2A
C. Ana Miriam Villalpando Leyva	UF-DA/4329/10	1	\$501,600.00	08-07-10	1
C. Laura Alatorre Serna	UF-DA/4331/10	9	436,294.86		2A
C. José Luis García Rocha	UF-DA/4335/10	2	529,174.73		4
Manuel Eduardo Ávila Vega	UF-DA/4336/10	111	\$1,530,330.00	14-07-10	2
Hotel Premier, S.A.	UF-DA/4337/10	573	\$2,964,724.96	02-06-10	2
Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/4338/10	12	\$1,116,654.60	12-07-10	3
Comercial y Consolidadora Zamora, S.A. de C.V.	UF-DA/4339/10	7	\$5,750,647.61	01-07-10	1

*Por lo que se refiere a los proveedores señalados con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro de integración; confirmaron haber realizado operaciones con el partido; sin embargo del análisis a las respuestas se determinaron diferencias por un importe menor al registrado contablemente por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

NUMERO DE OFICIO NOTIFICADO	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE FACTURAS REPORTADAS			IMPORTE REPORTADOS			REFERENCIA
			PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA	PROVEEDOR	PARTIDO	DIFERENCIA	
UF-DA/4305/10	Mauritours, S.A. de C.V.	CEN	3734	3923	189	15,108,146.90	16,028,955.91	\$918,986.70	2
UF-DA/4310/10	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	CEN	7	10	3	2,494,082.24	2,561,452.97	67,370.56	1
UF-DA/4320/10	Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V.	CEN	8	21	13	246,168.20	579,728.08	333,559.88	1
UF-DA/4338/10	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	CEN	15	12	3	1,192,497.10	1,116,654.60	75,842.50	2

*En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:*

- *Indicara el motivo por el cual no coincide el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, con lo reportado por el partido.*
- *Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 23.2 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5780/10 del 19 de agosto de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.*

*Al respecto, con escrito PT/CONTESTACION/001/5780/2010 del 26 de agosto de 2010, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto no presentó aclaración ni documentación alguna.*

*Posteriormente, con escrito de alcance PT/CONTESTACION/002/5780/2010 del 3 de septiembre de 2010 el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:*

*'En respuesta a lo siguiente se indica:*

*En referencia a nuestro proveedor Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V. se hace entrega del oficio en original numero (sic) PT/PROVEEDORES/012/2010 de fecha 23 de agosto del 2010 dirigido a Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V. y recibido con fecha 31 de agosto del año en curso, en el cual se le indica las observaciones encontradas por la autoridad electoral aunado a lo anterior se hace entrega del oficio original numero UF-DA/4310/10 de*

*fecha 01 de septiembre del año en curso en proveedor Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V., da contestación en el cual indica que por error involuntario no se contemplaron 3 facturas dando un total de 67,370.56 (sesenta y siete mil trescientos setenta pesos 56/100 m.n.) y acompañada copia de las facturas A688829, A678855 y A655713.*

*En referencia a nuestro proveedor Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V. se hace entrega del oficio en copia numero (sic) PT/PROVEEDORES/015/2010 de fecha 23 de agosto del año en curso dirigido a Técnicos en Equipos Electromecánicos Industriales, S.A. de C.V., dicho proveedor nos proporciono (sic) copia de las contestaciones realizadas al Instituto Federal Electoral, en referencia a los oficio (sic) UF-DA/4320/10 y UF-DA/5712/10, las cuales coinciden con lo (sic) registros contables realizados por nuestro partido político y nuestro proveedor, acompañado a lo anterior se hace entrega de las contestaciones realizadas por nuestro proveedor antes señalado y auxiliar del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009 de la cuenta 2000098 "TECNICOS EN EQUIPOS ELECT", el cual muestra provisionas en pasivo las facturas expedidas por nuestro proveedor. Se hace entrega de copia de la póliza de egresos número 502 del mes de mayo del 2009, en donde indica que la factura 195 fue capturada directamente a la cuenta contable de activo fijo número 11710025 'Tarjeta P/Avantra' '*

*Referente a los proveedores señalados con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, el partido no dio contestación respecto a las diferencias señaladas entre lo reportado por el partido y el monto confirmado por los proveedores, por \$994,829.20 (\$918,986.70 y \$75,842.50)*

*Asimismo, por lo que corresponde al proveedor 'Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.', reportó operaciones por un importe mayor al registrado contablemente por el partido por la cantidad que asciende a **\$75,842.50**.*

*De esta manera, para determinar si el Partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes anuales que presentan los partidos políticos, en este caso el Partido del Trabajo, se estipulan plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, esto en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.*

*En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar, en su caso, el destino de los recursos utilizados por el pago de servicios prestados por los diversos proveedores señalados con antelación, en virtud de que de las confirmaciones efectuadas por estos, se observaron diferencias a lo contablemente reportado por el partido en su informe correspondiente, las diferencias consisten en que los proveedores reportaron operaciones con un monto mayor al informado por el instituto político.*

*Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **'COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS'**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.*

*La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.*

*Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.*

*Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.*

*Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si el partido manifestó con veracidad las operaciones efectuadas con diversos proveedores, el inicio de un procedimiento oficioso.*

*En conclusión, para transparentar las operaciones realizadas con los proveedores de mérito y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361, numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.*

*Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen y aplicación de los recursos, que en su caso sean verificables, en las operaciones efectuadas entre los proveedores y los institutos políticos, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para identificar el origen y aplicación lícita o ilícita de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Cabe señalar las facturas materia del presente procedimiento:

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
1	<b>Marcela Martínez Hernández</b>	1	\$ 600.00
2		10	\$ 6,610.00
3		15	\$ 15,870.00
4		20	\$ 7,705.00
5		37	\$ 15,500.00
6		66	\$ 5,000.00
7		73	\$ 1,495.00
8		74	\$ 1,500.00
9		113	\$ 3,200.00
10		117	\$ 7,400.00
11		118	\$ 9,775.00
12		153	\$ 250.00
13		154	\$ 8,400.00
14		166	\$ 7,475.00
15		187	\$ 1,800.00
<b>Subtotal:\$ 92,580.00</b>			
16	<b>Operadora Hotelera Anáhuac, S. A. de C. V.</b>	A15110	\$ 28,808.75
17		A151493	\$ 38,070.08
18		A151279	\$ 1,171.19
19		A151641	\$ 3,039.57
20		A151669	\$ 1,808.79
21		A151803	\$ 32,423.04
22		A152994	\$ 3,436.22
23		A152995	\$ 2,226.22
24		A152996	\$ 2,026.22
25		A153227	\$ 17,541.68
<b>Subtotal \$130,551.76</b>			
26		41931	\$ 1,044.00
27		41932	\$ 446.00
28		41933	\$ 1,077.00
29		41934	\$ 348.00
30		41935	\$ 645.00
31		41936	\$ 481.00
32		41937	\$ 493.00
33		41938	\$ 348.00

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
34	<b>Hotel Premier, S.A.</b>	41940	\$ 813.00
35		41941	\$ 780.00
36		41951	\$ 1,337.00
37		41952	\$ 2,339.00
38		41953	\$ 4,219.00
39		41954	\$ 2,315.00
40		41955	\$ 1,255.00
41		41956	\$ 1,443.00
42		41957	\$ 833.00
43		41958	\$ 770.00
44		41959	\$ 1,290.00
45		41960	\$ 1,659.00
46		41961	\$ 934.00
47		41962	\$ 3,527.00
48		41963	\$ 1,298.00
49		41964	\$ 5,995.00
50		41990	\$ 10,654.00
51		41991	\$ 14,430.00
52		41993	\$ 40,949.00
53		42001	\$ 1,044.00
54	42002	\$ 4,553.00	
55	42003	\$ 3,150.00	
56	42004	\$ 1,670.00	
57	42005	\$ 3,584.00	
58	42022	\$ 1,124.00	
59	42023	\$ 3,184.00	
60	42024	\$ 1,044.00	
61	42026	\$ 1,478.00	
62	42028	\$ 1,205.00	
63	42032	\$ 812.00	
64	42033	\$ 925.00	
65	42035	\$ 3,413.00	
66	42036	\$ 953.00	
67	42037	\$ 8,574.00	
68	42047	\$ 1,629.00	

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
69	<b>Hotel Premier, S.A.</b>	42048	\$ 2,448.00
70		42049	\$ 1,297.00
71		42050	\$ 870.00
72		42051	\$ 696.00
73		42052	\$ 442.00
74		42056	\$ 438.00
75		42057	\$ 348.00
76		42058	\$ 517.00
77		42059	\$ 535.00
78		42060	\$ 348.00
79		42061	\$ 436.00
80		42062	\$ 458.00
81		42063	\$ 4,064.00
82		42064	\$ 4,412.00
83		42065	\$ 8,482.00
84		42066	\$ 143.00
85		42077	\$ 4,963.50
86		42908	\$ 1,053.00
87		43440	\$186,020.00
<b>Subtotal:</b>			<b>358,034.50</b>
88	<b>Manuel Eduardo Ávila</b>	1480	\$ 8,050.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$8,050.00</b>
89	<b>Laura Alatorre Serna</b>	1656	\$ 8,788.75
90		1756	\$ 670.45
91		1766	\$ 1,070.00
92		1876	\$ 5,054.44
93		1956	\$ 4,800.00
94	<b>Laura Alatorre Serna</b>	2014	\$ 4,917.17
95		2112	\$ 4,807.00
96		2340	\$ 4,947.30
97		2571	\$ 4,916.25
<b>Subtotal</b>			<b>\$39,971.36</b>
98	<b>Roberto Carlos</b>	2735	\$ 4,956.00
99		2736	\$ 885.00

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
100	<b>Vélez Estrada</b>	2752	\$ 4,130.00
101		2764	\$ 4,897.00
102		2799	\$ 3,953.00
103		2852	\$ 4,956.00
104		2873	\$ 4,956.00
105		2889	\$ 4,956.00
<b>Subtotal</b>			<b>\$33,689.00</b>
106	<b>Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.</b>	247651	\$ 24,437.50
107		248118	\$ 24,437.50
108		248393	\$ 26,967.50
<b>Subtotal</b>			<b>\$75,842.50</b>
<b>Total</b>			<b>\$738,719.12</b>

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 76/10**, así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

**III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.**

- a) El catorce de octubre dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diecinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los Estrados de este Instituto.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6833/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6846/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/283/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), la documentación relativa a la conclusión 29 del Dictamen Consolidado respectivo.



**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

- b) El tres de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/259/10, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada.
- c) Mediante oficio UF/DRN/123/2011, de veintidós de julio de dos mil once, se solicitó a la Dirección de Auditoría: 1) proporcionara una relación en la que se especificara el número, concepto, monto y fecha de expedición de cada una de las facturas reportadas por diversos proveedores (Marcela Martínez Hernández, Operadora Hotelera Anáhuac S.A. de C.V., Hotel Premier, S.A., Manuel Eduardo Ávila Vega y Demos Desarrollo de Medios, S.A. de .C.V.), las cuales conformaron la diferencia entre el total de las facturas reportadas por los mismos y las reportadas por el Partido del Trabajo; 2) informara si sesenta facturas expedidas por el proveedor Hotel Premier, S.A., a nombre del Partido del Trabajo, fueron reportadas en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008 presentado por dicho instituto político y en su caso, especificar el rubro bajo el cual se realizó.
- d) Al respecto, mediante oficio UF-DA/124/2011 de veintidós de agosto de dos mil once, la citada Dirección remitió la información solicitada.
- e) A través de oficios UF/DRN/135/2011 y UF/DRN/152/2011 de veintitrés de agosto y tres de octubre de dos mil once, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si la cuenta bancaria número 05146164341 fue reportada por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos ya sea ordinarios o de campaña; asimismo, proporcionara el estado de cuenta bancario de junio de 2009 correspondiente a la misma.
- f) Al respecto, mediante oficios UF-DA/131/2011 y UF-DA/160/11 de treinta y uno de agosto y catorce de octubre de dos mil once, la citada Dirección informó que la referida cuenta bancaria fue reportada por el Partido del Trabajo, en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve para el manejo de sus recursos federales; por otra parte, remitió el estado de cuenta del mes de junio, correspondiente a la cuenta bancaria número 5146164341 aperturada en la institución bancaria Banco Nacional de México, S. A. a nombre del Partido del Trabajo.
- g) Mediante oficio UF/DRN/162/2011 de veinte de octubre de dos mil once, se solicitó a la referida Dirección: 1) informara si diversos cheques y una transferencia de la cuenta referida en el punto anterior a nombre de diversos proveedores fueron reportados por el Partido del Trabajo dentro de su informe

anual o de campaña durante el año dos mil nueve; 2) validara la información proporcionada por el Partido del Trabajo mediante oficio REP-PT-IFE-RCG-099/2011; y 3) por último, informara si la cuenta 165613566 a nombre del instituto político, fue reportada para el manejo de sus recursos federales.

- h) Al respecto, la Dirección de Auditoría a través de oficio UF-DA/207/11 de siete de noviembre de dos mil once atendió la solicitud formulada.
- i) A través de oficio UF/DRN/219/2011 de nueve de noviembre de dos mil once de nueva cuenta se requirió a la Dirección de Auditoría validara la documentación proporcionada por el Partido del Trabajo mediante oficio REP-PT-IFE-RCG-144/2011, a efecto de verificar su integración y corroborar el registro contable de diversas facturas.
- j) En consecuencia, mediante oficio UF-DA/218/11 de la misma fecha informó que respecto de las cinco pólizas de egresos analizadas sólo respecto de una se determinó que los comprobantes coinciden con el registro contable.
- k) A través de oficio UF/DRN/229/2011 de veintitrés de noviembre de dos mil once, se requirió a la citada Dirección, validara la documentación proporcionada por el Partido del Trabajo mediante oficio REP-PT-IFE-RCG-148/2011 a efecto de verificar su integración y corroborar el registro contable de diversas facturas, durante los ejercicios que se señalan en el mismo.
- l) Al respecto, mediante oficio UF-DA/261/11 de uno de diciembre de dos mil once, la citada Dirección proporcionó la información solicitada.

## **VII. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El diez de diciembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) En la misma fecha, mediante oficio UF/DRN/7561/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el Acuerdo mencionado.

**VIII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/3755/2011, UF/DRN/3992/2011, UF/DRN/4987/2011, UF/DRN/4988/2011, UF/DRN/5351/2011, UF/DRN/5432/2011, de veintitrés, treinta y uno de mayo, veinticinco de julio, veintitrés y veintinueve de agosto de dos mil once, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara y en su caso, remitiera la copia de la documentación soporte (anverso y reverso de cheques, fichas de depósito, transferencias, tarjetas de firmas, contratos, etc.) que permitiera identificar las operaciones mediante las cuales fueron pagadas a los proveedores relacionados con el presente procedimiento, las facturas en comento, el nombre del titular y número de cuenta de la cual provinieron los recursos, y aquellos datos que aportaran mayores elementos de convicción al respecto.
- b) En consecuencia, la citada Comisión, remitió diversos oficios de respuesta, así como la documentación soporte generada por las diversas Instituciones Bancarias requeridas. A continuación se presenta su relación:

Institución Bancaria	No. de Oficio y fecha	Respuesta
BANCOMER	213/393567/2011 de 13 de junio de 2011	<p>Remite</p> <p>1.- Copia del cheque 31715 de 5 de febrero de 2010, a nombre de Operadora Anáhuac, por un importe de \$44,049.26 proveniente de la cuenta número 5146164341 a nombre del Partido del Trabajo aperturada en la institución bancaria Banamex, Banco Nacional de México, S.A.</p> <p>2.- Copia del cheque 28251 de 8 de mayo de 2009, a nombre de Operadora Anáhuac por un importe de \$38,442.59.26 proveniente de la cuenta número 5146164341 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada en la institución bancaria Banamex, Banco Nacional de México, S.A.</p> <p>3.- Copia del cheque 28138 de 28 de abril de 2009, a nombre de Operadora Anáhuac, por un importe de \$66,878.83 proveniente de la cuenta número 5146164341 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada en la institución bancaria Banamex, Banco Nacional de México, S.A.</p>

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

Institución Bancaria	No. de Oficio y fecha	Respuesta
	<p>213/393837/2011 de 22 de junio de 2011</p> <p>213/395747/2011 de 22 de agosto de 2011</p> <p>213/392849/2011 de 19 de septiembre de 2011</p>	<p>No remite información alguna del titular de la cuenta a nombre de Operadora Hotelera Anáhuac, ya que según el dicho de la institución bancaria, la empresa no se encuentra relacionada en la investigación y pide que se establezca la relación con el titular.</p> <p>Informó que los proveedores de servicios Operadora Anáhuac S.A. de C.V., y Marcela Martínez Hernández, no son parte de la indagatoria, por lo que es necesario se indique el carácter que tienen en la misma.</p> <p>Se proporciona copia del cheque 0028058 de 21 de abril de 2009, por \$7,705.00 a nombre de Marcela Martínez Hernández proveniente de la cuenta número 5146164341 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada en la institución bancaria Banamex, Banco Nacional de México, S.A.</p> <p>Se informa que en la cuenta a nombre de Operadora Hotelera Anáhuac, el 23 de junio de 2009, fue recibida una transferencia electrónica por \$46,976.43 efectuada por el Partido del Trabajo de una cuenta de Banamex, Banco Nacional de México, S.A. la cual no genera comprobante físico.</p>
BANAMEX	213/395695/2011 de 16 de agosto de 2011	<p>Informa que la cuenta bancaria No. 514-6164341 se encuentra aperturada a nombre del Partido del Trabajo y se remite copia de la siguiente documentación:</p> <p>1.- Copia del cheque 26831 de 20 de enero de 2009, a nombre de Hotel Premier, S.A., por un importe de \$210,224.50, proveniente de la cuenta número 5146164341 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada en la institución bancaria Banamex, Banco Nacional de México, S.A.</p> <p>2.-Copia del cheque 29133 de 13 de julio de 2009, a nombre de Hotel Premier, S.A., por un importe de \$100,263.00, proveniente de la cuenta número 5146164341 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada en la institución bancaria Banamex, Banco Nacional de México, S.A.</p> <p>3.-Copia del cheque 29537 de 18 de agosto de 2009, a nombre de Hotel Premier, S.A., por un importe de \$79,000.00, proveniente de la cuenta número 5146164341 a nombre del Partido del Trabajo, aperturada en la institución bancaria Banamex, Banco Nacional de México, S.A.</p>



1480 emitidas por el proveedor Manuel Eduardo Ávila Vega a nombre del instituto político en mención, las cuales se encuentran relacionadas con la póliza PD-40/05-09; póliza PE-116/05/09, así como la copia del cheque 28279 con que se realizó el pago de ambas facturas.

- c) El veinticuatro de agosto de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5352/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido del Trabajo para que informara el cargo de las personas que firman la recepción de las facturas 247651, 248118 y 248393 emitidas por el proveedor “Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.” a nombre del instituto político referido, oficio respecto del cual a la fecha de elaboración de la presente Resolución no dio contestación.
- d) El cuatro de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/5795/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido del Trabajo a efecto de que indicara si reportó las facturas relacionadas con los proveedores Roberto Carlos Vélez Estrada, Marcela Martínez Hernández y Laura Alatorre Serna, y en su caso, señalar el rubro bajo el cual fueron reportadas.
- e) Mediante oficio número REP-PT-IFE-RCG-099/2011 de once de octubre de dos mil once, el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, remitiendo los siguientes documentos: facturas originales No. 1656 emitida por el proveedor Laura Alatorre Serna; y, 2735, 2752, 2764, 2799, 2852 y 2889 emitidas por el proveedor Roberto Carlos Vélez Estrada a nombre del instituto político en mención, así como la documentación soporte correspondiente, consistente en balanza de comprobación, reporte de diario y copias de las pólizas de cheque con los que presuntamente realizó el pago de las facturas citadas.
- f) A través de oficio UF/DRN/6219/2011 de uno de noviembre de dos mil once, se solicitó al instituto político, remitiera la totalidad de la documentación soporte y la integración de cada registro que ampara cada una de las pólizas mencionadas en el oficio mencionado en el punto anterior, asimismo informara el cargo que ocupa la C. Isy de la Cruz, dentro del partido.
- g) En consecuencia, mediante oficio REP-PT-IFE-RCG-144/2011 de nueve de noviembre de dos mil once, el Partido del Trabajo atendió el requerimiento formulado.

**X. Requerimiento de información a los Órganos de Finanzas de los Comités Directivos Estatales del Partido del Trabajo.**

La Unidad de Fiscalización requirió a los Comités Directivos Estatales del Partido del Trabajo, a través de sus órganos de finanzas, a efecto de que informaran si habían realizado las operaciones comerciales con los proveedores involucrados, las cuales en su caso, estuvieran amparadas por las facturas objeto del presente procedimiento, e informaran si fueron pagadas con recursos locales. A continuación se detallan dichos requerimientos:

Comité Directivo Estatal	No. de oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y Factura	Fecha y No. De Oficio de respuesta	Contenido de la Respuesta
Nuevo León	UF/DRN/5068/2011 de 18 de agosto de 2011	<b>Operadora Hotelera de Anáhuac S.A de C.V.:</b>	Escrito recibido el 2 de septiembre de 2011	No realizó ninguna operación con el recurso estatal que ampare el gasto de las facturas mencionadas.
Aguascalientes	UF/DRN/5060/2011 de 19 de agosto de 2011	A151110 A151279 A151493 A151641 A151669 A151803 A152994 A152995 A152996 A153227	Escrito recibido el 2 de septiembre de 2011	No se realizó ninguna de las 27 operaciones que amparan las facturas detalladas.
Chihuahua	UF/DRN/5062/2011 de 17 de agosto de 2011	<b>Laura Alatorre Serna:</b>  1656 1756 1766 1876 1956 2014 2112 2340 2571	Escrito recibido el 19 de octubre de 2011	No realizó ninguna operación con recurso estatal que ampare el gasto de las facturas involucradas.
Coahuila	UF/DRN/5064/2011 de 22 de agosto de 2011	2735 2736 2752 2764 2799	Escrito recibido el 1 de septiembre de 2011	No realizó ninguna operación con el recurso estatal que ampare el gasto de las facturas mencionadas.
Guanajuato	UF/DRN/5066/2011	<b>Roberto Carlos Vélez Estrada:</b>	CEEGTO/177/11 recibido el 7 de septiembre de 2011	No se ejerció ningún tipo de recurso en la erogación de las facturas involucradas.
San Luis Potosí	UF/DRN/53410/2011 de 29 de agosto de 2011	2735 2736 2752 2764 2799	Escrito recibido el 13 de septiembre de 2011	No realizó ninguna operación con el recurso estatal que ampare el gasto de las facturas mencionadas.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

Comité Directivo Estatal	No. de oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y Factura	Fecha y No. De Oficio de respuesta	Contenido de la Respuesta
Tamaulipas	UF/DRN/5073/2011 de 18 de agosto de 2011	2852 2873 2889	Escrito recibido el 2 de septiembre de 2011	No realizó ninguna operación con el recurso estatal que ampare el gasto de las facturas mencionadas.
Veracruz	UF/DRN/5077/2011 de 18 de agosto de 2011		Escrito recibido el 1 de septiembre de 2011	No realizó ninguna operación con el recurso estatal que ampare el gasto de las facturas mencionadas.
Zacatecas	UF/DRN/5079/2011 de 17 de agosto de 2011		UPFZ/022-11 de 30 de agosto de 2011	Negó lisa y llanamente que el importe reportado en estas operaciones no fueron realizadas por el instituto político.

Comité Directivo Estatal	No. de oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y Factura	Fecha y No. De Oficio de respuesta	Contenido de la Respuesta
Distrito Federal	UF/DRN/5081/2011 de 2 de agosto de 2011	<b>Demos, Desarrollo de Medios, S.A de C.V.:</b>  247651 248118 248393	Escrito recibido el 12 de agosto de 2011	No reconoce el total de las operaciones. Sin embargo, precisa que realizó las operaciones amparadas en las facturas 15 y 154, correspondientes a la proveedora Marcela Martínez Hernández, remitiendo para tal efecto, la documentación soporte correspondiente.
Estado de México	UF/DRN/5087/2011 de 28 de julio de 2011	<b>Manuel Eduardo Ávila Vega:</b>  1453 1480	Escrito recibido el 30 de agosto de 2011	No realizó ninguna operación con el recurso estatal que ampare el gasto de las facturas mencionadas.
Guerrero	UF/DRN/5083/2011 de 24 de agosto de 2011	<b>Hotel Premier, S. A.</b>  42908 43440	Escrito recibido el 31 de agosto de 2011	No realizó ninguna operación con el recurso estatal que ampare el gasto de las facturas mencionadas.
Hidalgo	UF/DRN/5085/2011 de 18 de agosto de 2011	<b>Marcela Martínez Hernández:</b>	Escrito recibido el 1 de septiembre de 2011	No se ha efectuado movimiento con los proveedores solicitados.
Michoacán	UF/DRN/5089/2011 de 9 de agosto de 2011	1 10 15		No se recibió contestación por parte del Comité Estatal; sin embargo, de los elementos que obran en autos se desprendieron elementos adicionales que permitieron el pronunciamiento sobre las facturas involucradas.



**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

Comité Directivo Estatal	No. de oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y Factura	Fecha y No. De Oficio de respuesta	Contenido de la Respuesta
Morelos	UF/DRN/5091/2011 de 17 de agosto de 2011	20 37 66 73 74 113	Escrito recibido el 30 de agosto de 2011	No realizó operación alguna con dichos proveedores.
Puebla	UF/DRN/5093/2011 de 17 de agosto de 2011	117 118 153 154 166 187	No se recibió contestación por parte del Comité Estatal; sin embargo, de los elementos que obran en autos se desprendieron elementos adicionales que permitieron el pronunciamiento sobre las facturas involucradas	
Querétaro	UF/DRN/5099/2011 de 17 de agosto de 2011		Escrito recibido el 30 de agosto de 2011	No se realizó ninguna operación con el recurso estatal que ampare el gasto de las facturas.
Tlaxcala	UF/DRN/5095/2011 de 18 de agosto de 2011		No se recibió contestación por parte del Comité Estatal; sin embargo, de los elementos que obran en autos se desprendieron elementos adicionales que permitieron el pronunciamiento sobre las facturas involucradas	
Veracruz	UF/DRN/5077/2011 de 18 de agosto de 2011		Escrito recibido el 1 de septiembre de 2011	No realizó ninguna operación con el recurso estatal que ampare el gasto de las facturas mencionadas.

**XI. Requerimiento de documentación a Institutos Electorales de diversas Entidades Federativas.**

La Unidad de Fiscalización requirió a distintos Institutos Electorales de las entidades federativas diversa información y documentación relativa a las facturas investigadas, emitidas a nombre del Partido del Trabajo, con el propósito de verificar si corresponden a operaciones comerciales realizadas y reportadas por el referido ente político, pagadas con sus recursos en el ámbito local. A continuación se detallan dichos requerimientos:

Instituto Electoral y Entidad Federativa	No. de Oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y factura	Fecha y No. De Oficio de respuesta	Contenido de la Respuesta
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	UF/DRN/5109/2011 de 2 de agosto de 2011	<b>Operadora Hotelera de Anáhuac S.A de C.V.:</b>	CEE/DF/114/11 de 10 de agosto de 2011	Realizó operaciones con los proveedores de referencia; sin embargo las facturas reportadas son diferentes a las solicitadas.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

Instituto Electoral y Entidad Federativa	No. de Oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y factura	Fecha y No. De Oficio de respuesta	Contenido de la Respuesta
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	UF/DRN/5105/2011 de 1 de agosto de 2011	A151110 A151279 A151493 A151641 A151669 A151803 A152994 A152995 A152996 A153227	IEE/DOFRPP/078/2011 de 16 de agosto de 2011	No fueron reportadas en el Informe anual correspondiente al ejercicio 2009.
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	UF/DRN/5106/2011 de 3 de agosto de 2011		IEE/P/072/11 de 17 de agosto de 2011	No reportadas en los informes semestrales de 2009.
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	UF/DRN/5107/2011 de 1 de agosto de 2011	<b>Laura Alatorre Serna:</b>  1656 1756 1766 1876 1956 2014 2112 2340 2571	IEPCC/SE/3547/11 de 11 de agosto de 2011	No reportadas porque no obtuvo financiamiento público en dicha entidad el partido político investigado.
Instituto Electoral de Guanajuato	UF/DRN/5108/2011 de 1 de agosto de 2011		P/212/2011 de 9 de agosto de 2011	No reportadas en los informes correspondientes a 2009.
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	UF/DRN/5110/2011 de 2 de agosto de 2011	<b>Roberto Carlos Vélez Estrada:</b>	CEEPC/SE/0337/2011 de 11 de agosto de 2011	No reportadas en los informes correspondientes a 2009.
Instituto Electoral de Tamaulipas	UF/DRN/5111/2011 de 1 de agosto de 2011	2735 2736 2752 2764 2799 2852 2873 2889	Of. No. 0215/2011 de 22 de agosto de 2011	No reportadas en los informes correspondientes a 2009.
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	UF/DRN/5113/2011 de 1 de agosto de 2011		IEEZ-01/316/11 de 16 de agosto de 2011	No fueron reportadas en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009.
Instituto Electoral Veracruzano	UF/DRN/5112/2011 de 9 de agosto de 2011		IEV/PCG/612/2011 de 19 de agosto de 2011	No fueron reportadas en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009.
Instituto Electoral del Distrito Federal	UF/DRN/5114/2011 de 8 de agosto de 2011	<b>Demos, Desarrollo de Medios, S.A de C.V.</b>	IEDF/UTEF/655/2011 de 11 de agosto de 2011	No se localizó evidencia documental de que hubiesen sido reportadas total o parcialmente las facturas en los informes correspondientes a 2009.
Instituto Electoral del Estado de México	UF/DRN/5117/2011 de 2 de agosto de 2011	247651 248118 248393 Manuel <b>Eduardo Ávila Vega</b>	IEEM/OTF/0698/2011 de 17 de agosto de 2011	No fueron reportadas en el Informe anual correspondiente al ejercicio 2009.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

Instituto Electoral y Entidad Federativa	No. de Oficio de requerimiento y fecha	Proveedor y factura	Fecha y No. De Oficio de respuesta	Contenido de la Respuesta
Instituto Electoral de Guerrero	UF/DRN/5115/2011 de 1 de agosto de 2011	1453 1480 <b>Hotel Premier, S. A.</b>	IEEG/SG/II/2011 de 12 de agosto de 2011	No fueron reportadas en el Informe anual correspondiente al ejercicio 2009, las facturas solicitadas.
Instituto Estatal electoral de Hidalgo	UF/DRN/5116/2011 de 28 de julio de 2011	42908 43440 <b>Marcela Martínez Hernández</b>	IEE/PRESIDEN CIA/266/2011 de 2 de septiembre de 2011	No se cuenta con la documentación comprobatoria ya que sólo se conserva durante un año del ejercicio reportado.
Instituto Electoral de Michoacán	UF/DRN/5119/2011 de 1 de agosto de 2011	1 10 15 20 37 66 73	P-IEM/2562/11 de 11 de agosto de 2011	No obran en los archivos las facturas emitidas que se solicitan, las cuales no fueron reportadas en el Informe anual correspondiente al ejercicio 2009.
Instituto Estatal Electoral de Morelos	UF/DRN/5120/2011 de 1 de agosto de 2011	74 113 117 118 153	IEE/SE/203/2011 de 3 de agosto de 2011	No fueron reportadas en el Informe anual correspondiente al ejercicio 2009.
Instituto Electoral del Estado de Puebla	UF/DRN/5121/2011 de 9 de agosto de 2011	154 166 187	IEE/PRE-1645/11 de 25 de agosto de 2011	El partido no reportó en sus informes justificatorios, gasto alguno que corresponda con las facturas expedidas por los proveedores detallados.
Instituto Electoral de Querétaro	UF/DRN/5118/2011 de 1 de agosto de 2011		DEOE/156/11 de 3 de agosto de 2011	Los dictámenes emitidos no contienen la información solicitada, toda vez que se refieren únicamente los rubros de gasto, y en su caso por la descripción del bien o servicio, pero no aluden al nombre o denominación de los proveedores.
Instituto Electoral de Tlaxcala	UF/DRN/5122/2011 de 28/07/2011		IET/PG/356/2011 de 21 de octubre de 2011	Ninguno de los proveedores mencionados tuvo relación alguna con el Partido del Trabajo durante el ejercicio 2009.
Instituto Electoral Veracruzano	UF/DRN/5112/2011 de 9 de agosto de 2011		IEV/PCG/612/2011 de 19 de agosto de 2011	No fueron reportadas en el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2009.

**XII. Requerimiento de Información al Proveedor Marcela Martínez Hernández.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/3204/2011, UF/DRN/4593/2011 y UF/DRN/5434/2011 de diez de mayo, doce de julio y treinta y uno de agosto de dos mil once respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al

proveedor citado a efecto de que: 1) remitiera copia de las facturas materia del presente procedimiento; 2) indicara su forma de pago, especificando el número de la cuenta en la que se registró el pago y remitiendo el estado de cuenta correspondiente; 3) en su caso, remitiera la copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de la transferencia electrónica correspondiente; y, 4) remitiera los contratos, órdenes de venta, recibos o documentos que acreditaran la relación comercial con el partido, en los cuales se especifiquen los términos y forma de pago de los bienes que amparan las facturas detalladas en el siguiente cuadro; así como los comprobantes en los que conste que el partido político haya recibido los bienes detallados en las facturas referidas.

- b) En consecuencia, con escritos de fecha quince de julio y seis de septiembre de dos mil once, recibidos en la Unidad el dieciocho de julio y seis de septiembre de dos mil once, el proveedor: 1) remitió las copias de las facturas requeridas por la Unidad; 2) precisó que las facturas en cuestión fueron pagadas en efectivo, con excepción de la No. 20, la cual fue pagada mediante cheque; remitiendo copia del estado de cuenta en el que se ve reflejada la operación; y 3) aclaró que no se realizaron contratos, órdenes de venta o la emisión de recibos de la mercancía vendida para respaldar la operación comercial, por lo que se ve imposibilitada para remitir la información solicitada.

### **XIII. Requerimiento de Información al proveedor Operadora Hotelera Anáhuac, S. A. de C. V.**

- a) Mediante oficios UF-DA/4318/10 y UF/DRN/3487/2011 de dos de junio de dos mil diez y dieciocho de mayo de dos mil once, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor citado a efecto de que: 1) remitiera copia de las facturas materia del presente procedimiento; 2) indicara su forma de pago, especificando el número de la cuenta en la que se registró el pago, remitiendo el estado de cuenta correspondiente; y, 3) en su caso, remitiera la copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de la transferencia electrónica correspondiente.
- b) En consecuencia, con escritos de fechas veinticuatro de junio de dos mil diez y diecinueve de mayo de dos mil once, el citado proveedor: 1) remitió las copias de las facturas requeridas por la Unidad; 2) indicó que las facturas en cuestión fueron pagadas mediante tres cheques, detallando las operaciones; y, 3) remitió copia de los estados de cuenta en los que se ven reflejadas las operaciones.

**XIV. Requerimiento de Información al proveedor Hotel Premier, S. A.**

- a) Mediante oficio UF/DRN/3234/2011 de trece de mayo de dos mil once, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor citado a efecto de que: 1) remitiera copia de las facturas materia del presente procedimiento; 2) indicara su forma de pago, especificando el número de la cuenta en la que se registró el pago y remitiendo el estado de cuenta correspondiente; y, 3) en su caso, remitiera la copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de la transferencia electrónica correspondiente.
- b) En consecuencia, con escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, recibido en la Unidad el mismo día, el proveedor: 1) remitió las copias de las facturas requeridas; 2) indicó que las facturas en cuestión fueron pagadas mediante tres cheques, detallando las operaciones; y, 3) remitió copia de los estados de cuenta en los que se ven reflejadas las operaciones.

**XV. Requerimiento de Información al proveedor Laura Alatorre Serna.**

- a) Mediante oficios UF-DA/4331/10 UF/DRN/3759/2011, UF/DRN/4985/2011 y UF/DRN/5495/2011 de dos de junio de dos mil diez, veintiséis de mayo, veintisiete de julio y seis de septiembre de dos mil once respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor citado a efecto de que: 1) remitiera copia de las facturas materia del presente procedimiento; 2) indicara su forma de pago, especificando el número de la cuenta en la que se registró el pago y remitiendo el estado de cuenta correspondiente; 3) en su caso, remitiera la copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de la transferencia electrónica correspondiente; y 4) remitiera los contratos, órdenes de venta o documentos que acreditaran la relación comercial con el Partido del Trabajo, en los cuales se especificara los términos y forma de pago de los bienes que ampararan las facturas involucradas; así como los comprobantes en los que constara que el partido político hubiera recibido los bienes detallados en las facturas.
- b) En consecuencia, con escritos de fechas dieciocho de junio de dos mil diez y siete de junio de dos mil once, el proveedor: 1) remitió las copias de las facturas requeridas por la Unidad; 2) indicó en relación con las facturas involucradas, que fueron liquidadas en efectivo.

**XVI. Requerimiento de Información al proveedor Roberto Carlos Vélez Estrada.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/3991/2011, UF/DRN/4591/2011, UF/DRN/4986/2011 y UF/DRN/5436/2011 de siete, once y veintiocho de julio y siete de septiembre de dos mil once respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor citado a efecto de que: 1) remitiera copia de las facturas materia del presente procedimiento; 2) indicara su forma de pago, especificando el número de la cuenta en la que se registró el pago, remitiendo el estado de cuenta correspondiente; 3) en su caso, remitiera la copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de la transferencia electrónica correspondiente; y, 4) remitiera los contratos, órdenes de venta, recibos o documentos que acreditaran la relación comercial con el partido, en los cuales se especifiquen los términos y forma de pago de los bienes que amparan las facturas detalladas en el siguiente cuadro; así como los comprobantes en los que conste que el partido político haya recibido los bienes detallados en las facturas referidas.
- b) En consecuencia, con escritos de fecha diez de junio, once de julio, tres de agosto y siete de septiembre de dos mil once, el proveedor: 1) remitió las copias de las facturas requeridas por esta Unidad; 2) indicó que las facturas en cuestión fueron pagadas en efectivo; y, 3) precisó que no cuenta con contrato ni comprobantes de compra para comprobar las ventas con el Partido del Trabajo, ya que por ser una microempresa los pedidos se realizan de forma verbal, y solo se entregan facturas al ser realizados los pagos de dichos documentos.

**XVII. Requerimiento de Información al Proveedor DEMOS, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/3756/2011, UF/DRN/4984/2011 y UF/DRN/5353/2011 de veinticinco de mayo, veintiocho de julio y veintiséis de agosto de dos mil once, la Unidad de Fiscalización requirió al proveedor citado a efecto de que: 1) remitiera copia de las facturas materia del presente procedimiento; 2) indicara su forma de pago, especificando el número de la cuenta en la que se registró el pago y remitiendo el estado de cuenta correspondiente; 3) en su caso, remitiera la copia del cheque con que fue pagado y/o comprobante de la transferencia electrónica correspondiente; y, 4) remitiera los contratos, órdenes de venta, recibos o documentos que acreditaran la relación comercial con el partido, en los cuales se especifiquen

los términos y forma de pago de los bienes que amparan las facturas materia del presente procedimiento; así como los comprobantes en los que conste que el partido político haya recibido los bienes detallados en las facturas referidas.

- b) En consecuencia, con escritos de fecha treinta y uno de mayo, dos y treinta de agosto de dos mil once el proveedor: 1) remitió las copias de las facturas requeridas; 2) precisó que las facturas en cuestión aún no han sido pagadas; sin embargo, el servicio ya fue prestado; 3) remitió las órdenes internas de las inserciones amparadas por las facturas involucradas, así como mails en los que se solicita el servicio, detallando que el solicitante es el Partido del Trabajo mediante la C. Isy de la Luz Rivas; y, 4) remitió los testigos de publicación individuales.

#### **XVIII. Emplazamiento al Partido del Trabajo.**

El diez de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6318/2011, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido del Trabajo, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente del presente procedimiento administrativo. En tal virtud, el veintitrés de noviembre de dos mil once, el citado instituto político dio contestación al emplazamiento formulado.

**XIX. Escrito de contestación al emplazamiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación la parte conducente del escrito de contestación al emplazamiento formulado por el Partido del Trabajo:

“(…)

*Por lo que respecta a Operadora Hotelera Anáhuac S.A., en el caso particular de las facturas A 152994, A 152995, A 152996, mediante oficio PT/IFE/08/11, dirigido a la Unidad de Fiscalización, se dio aviso de la recuperación de las facturas de las facturas referidas; también se solicitó autorización para el registro de éstas en el ejercicio 2010, mismo que fue concedido mediante oficio UF/DA/3098/11 (se anexa copia)*

(…)

*En el caso de la factura A 153227 del mismo proveedor, mediante oficio PT/IFE/24/10 se hizo de su conocimiento que está recuperada en el mismo 2010 y que se encontraba formando parte de los gastos por comprobar del Sr.*

*Roberto Peinado Pérez. Así mismo, se solicitó la autorización para su registro en el ejercicio 2010.*

*Como prueba de lo anterior, se hace entrega en copia fotostática, del oficio de autorización, como copia fotostática de la póliza D-293/1-10 anexa a la copia fotostática de la factura en cuestión, el auxiliar contable del deudor y la integración del saldo del mismo.*

*3 Respecto del proveedor Hotel Premier S.A., mediante oficio PT/IFE/23/10 se le hizo saber de la recuperación de la factura num. 42908 pidiendo autorización para su registro en el ejercicio 2010; misma que fue concedida mediante su oficio UF-DA/0460/11. (se anexa copia)*

*(...)*

*4. En referencia al proveedor Demos Desarrollo de Medios S.A., se hace la aclaración de que se solicitó al proveedor de la sustitución de las facturas en cuestión con cambio de fecha del año 2011 para el registro del pasivo en el ejercicio 2011, no omito comentarle que la diferencia en el importe de las facturas se debe al cambio de la tasa del IVA.*

*(...)*

*5. Por lo que se refiere a la observación de que en las pólizas E-3/05-09, E-22/05-09, E-26/05-09, E-58/05-0-, y E-33/09-09 no coincide el total de la documentación presentada con el registro contable; se hace la aclaración de que cuando la Autoridad Electoral por medio de la Unidad de Fiscalización, realizó la auditoría del ejercicio 2009, se encontraban anexas a las pólizas la totalidad de la documentación comprobatoria de cada una de ellas; la prueba de lo anterior es que en su momento no fue reportada la falta de comprobación por parte de los auditores, en ninguno de los oficios de errores y omisiones girados al Partido en ese entonces.*

*(...)"*.

**XX. Cierre de instrucción.** El nueve de diciembre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad procesal aplicable.** El ocho de julio de dos mil once entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización (Acuerdo CG199/2011) aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de cuatro del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, se precisa que las normas contenidas en el Reglamento de mérito son de carácter adjetivo o procesal y por tanto, atendiendo lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente en el momento en que se suscitaron los hechos relativos.

**3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

estudio para determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá sobreseerse el presente procedimiento.

Para realizar dicho estudio, se procederá a enlistar, la parte conducente de las facturas respecto de las cuales se ordenó el inicio del procedimiento oficioso, relativas al prestador de servicios "Hotel Premier, S. A.":

No.	No. de Factura	Fecha	Importe
1.	41931	25/11/2008	\$ 1,044.00
2.	41932	25/11/2008	\$ 446.00
3.	41933	25/11/2008	\$ 1,077.00
4.	41934	25/11/2008	\$ 348.00
5.	41935	25/11/2008	\$ 645.00
6.	41936	25/11/2008	\$ 481.00
7.	41937	25/11/2008	\$ 493.00
8.	41938	25/11/2008	\$ 348.00
9.	41940	25/11/2008	\$ 813.00
10.	41941	25/11/2008	\$ 780.00
11.	41951	26/11/2008	\$ 1,337.00
12.	41952	26/11/2008	\$ 2,339.00
13.	41953	26/11/2008	\$ 4,219.00
14.	41954	26/11/2008	\$ 2,315.00
15.	41955	26/11/2008	\$ 1,255.00
16.	41956	26/11/2008	\$ 1,443.00
17.	41957	26/11/2008	\$ 833.00
18.	41958	26/11/2008	\$ 770.00
19.	41959	26/11/2008	\$ 1,290.00
20.	41960	26/11/2008	\$ 1,659.00
21.	41961	26/11/2008	\$ 934.00
22.	41962	26/11/2008	\$ 3,527.00
23.	41963	26/11/2008	\$ 1,298.00
24.	41964	26/11/2008	\$ 5,995.00
25.	41990	02/12/2008	\$ 10,654.00
26.	41991	02/12/2008	\$ 14,430.00
27.	41993	02/12/2008	\$ 40,949.00
28.	42001	02/12/2008	\$ 1,044.00
29.	42002	02/12/2008	\$ 4,553.00
30.	42003	02/12/2008	\$ 3,150.00
31.	42004	02/12/2008	\$ 1,670.00
32.	42908	04/06/2009	\$ 1,053.00

No.	No. de Factura	Fecha	Importe
33.	42005	02/12/2008	\$ 3,584.00
34.	42022	05/12/2008	\$ 1,124.00
35.	42023	05/12/2008	\$ 3,184.00
36.	42024	05/12/2008	\$ 1,044.00
37.	42026	05/12/2008	\$ 1,478.00
38.	42028	05/12/2008	\$ 1,205.00
39.	42032	05/12/2008	\$ 812.00
40.	42033	05/12/2008	\$ 925.00
41.	42035	05/12/2008	\$ 3,413.00
42.	42036	05/12/2008	\$ 953.00
43.	42037	05/12/2008	\$ 8,574.00
44.	42047	05/12/2008	\$ 1,629.00
45.	42048	09/12/2008	\$ 2,448.00
46.	42049	08/12/2008	\$ 1,297.00
47.	42050	08/12/2008	\$ 870.00
48.	42051	08/12/2008	\$ 696.00
49.	42052	08/12/2008	\$ 442.00
50.	42056	08/12/2008	\$ 438.00
51.	42057	08/12/2008	\$ 348.00
52.	42058	08/12/2008	\$ 517.00
53.	42059	08/12/2008	\$ 535.00
54.	42060	08/12/2008	\$ 348.00
55.	42061	08/12/2008	\$ 436.00
56.	42062	08/12/2008	\$ 458.00
57.	42063	08/12/2008	\$ 4,064.00
58.	42064	08/12/2008	\$ 4,412.00
59.	42065	08/12/2008	\$ 8,482.00
60.	42066	08/12/2008	\$ 143.00
61.	42077	08/12/2008	\$ 4,963.50
<b>Total</b>			<b>\$172,014.50</b>

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

Por otro lado, a continuación se menciona una de las facturas respecto de las cuales se ordenó el inicio del procedimiento oficioso, relativa al prestador de servicios Marcela Martínez Hernández:

No.	No. Factura	Monto
1	166	\$ 7,475.00

En el mismo sentido, se detallan cuatro facturas respecto de las cuales se ordenó el inicio del procedimiento oficioso, relativas al proveedor de servicios Operadora Hotelera Anáhuac, S.A. de C.V.:

No.	No. Factura	Monto
1	A152994	\$3,436.22
2	A152995	\$2,226.22
3	A152996	\$2,026.22
4	A153227	\$17,541.68
		Total \$25,230.34

Cabe destacar que de las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora entre las que destacan la validación de las citadas facturas por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, la cual informó que de la verificación al auxiliar de la cuenta contable del proveedor Hotel Premier, S.A., por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil ocho, se constató que 60 facturas, efectivamente fueron registradas en su totalidad en el ejercicio en comento.

Por otro lado, respecto de la factura 166 emitida por el proveedor Marcela Martínez Hernández, dentro de la revisión correspondiente al ejercicio dos mil nueve del Partido del Trabajo, se localizó su reporte dentro de la cuenta 115 "Activo Fijo" de donde se desprende su debido registro contable.

En el mismo sentido, respecto de la factura número 42908 correspondiente a Hotel Premier, así como las relativas al proveedor Operadora Hotelera Anáhuac S.A. de C.V., antes descritas, la Dirección de Auditoría señaló que fueron reportadas por el partido en la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil diez, asimismo aclaró que dichas facturas se observaron toda vez que correspondían al ejercicio de dos mil nueve.

Por lo anterior, se concluye que las 66 facturas de mérito, emitidas por los proveedores Hotel Premier, S.A., Marcela Hernández Martínez y Operadora Hotelera Anáhuac, S.A. de C.V., a nombre del Partido del Trabajo fueron reportadas

por el instituto político, situación con la que se verificó que no existió omisión alguna por parte del Partido del Trabajo, consistente en no presentar la totalidad de las facturas durante el ejercicio dos mil nueve, en virtud de que las mismas ya habían sido debidamente reportadas durante los ejercicios correspondientes a dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, respectivamente.

De esta manera, por lo que respecta al presente apartado, se actualiza una causal de improcedencia en el Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización en razón de lo siguiente:

En las Resoluciones CG469/2009, CG311/2010, y CG303/2011 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondientes a los ejercicios dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinarias de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, veintiocho de septiembre de dos mil diez, y veintisiete de septiembre de dos mil once respectivamente, las cuales han quedado firmes, en relación con los hechos señalados anteriormente, se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 26, numerales 1, fracción IV y 2 del citado Reglamento, la cual constituye un obstáculo para que este Consejo General se pronuncie sobre el fondo de este apartado, toda vez que en la parte que interesa se analizaron y revisaron los gastos erogados por el Partido del Trabajo, durante los ejercicios mencionados, entre ellos los correspondientes a las facturas en comento.

Ahora bien, en las citadas Resoluciones interpretadas a *contrario sensu*, se determinó que durante las revisiones de los informes anuales correspondientes, no se actualizó un incumplimiento por parte del Partido del Trabajo respecto a las facturas involucradas y que a lo largo de la sustanciación del presente procedimiento se verificó que fueron debidamente reportadas en los informes, es decir, no se presentó ningún elemento adicional que pudiera acreditar la omisión de reportar las mismas.

Por lo anterior, se tiene que el fondo sustancial del presente apartado del procedimiento de mérito ha quedado sin materia, ya que se encuentra íntimamente relacionado con el fondo sustancial de la revisión de informes anuales dos mil ocho y dos mil nueve, por lo cual se actualiza la figura procesal de **cosa juzgada**, que tiene por objeto hacer del conocimiento a la autoridad que se encuentre sustanciando un procedimiento que la causa próxima de éste ya ha sido materia de análisis en otro procedimiento anterior, cuya Resolución ha causado

estado y, por lo tanto, provoque que se deba extinguir anticipadamente el segundo proceso, con el objeto de evitar Resoluciones contradictorias.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha puesto de manifiesto lo siguiente:

**“COSA JUZGADA. PRESUPUESTOS PARA SU EXISTENCIA.**

*Para que proceda la excepción de cosa juzgada en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta se invoque concurren identidad en la cosa demandada (eadem res), en la causa (eadem causa pretendi), y en las personas y la calidad con que intervinieron (eadem conditio personarum). Ahora bien, si la identidad en la causa se entiende como el hecho generador que las partes hacen valer como fundamento de las pretensiones que reclaman, **es requisito indispensable para que exista cosa juzgada se atiende no únicamente a la causa próxima (consecuencia directa e inmediata de la realización del acto jurídico) sino además a la causa remota (causal supeditada a acontecimientos supervenientes para su consumación) pues sólo si existe esa identidad podría afirmarse que las cuestiones propuestas en el segundo procedimiento ya fueron materia de análisis en el primero, y que por ello deba declararse procedente la excepción con la finalidad de no dar pauta a posibles sentencias contradictorias.** Lo anterior, en el entendido de que cuando existan varias acciones contra una misma persona respecto de una misma cosa, deben intentarse en una sola demanda todas las que no sean contrarias, ya que el ejercicio de una extingue las otras, **salvo que fuera un hecho superveniente debidamente acreditado.** Por tanto, es claro que esto último no se daría si la causa remota que se involucra en uno y otro son distintas, con mayor razón si la causa próxima también es otra.<sup>1</sup>”*

**(Énfasis añadido)**

Es preciso señalar, que el procedimiento de revisión de informes, que realiza la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es un procedimiento *sui géneris*, en el cual no existe una acción que detone la

---

<sup>1</sup> Registro No. 170353, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Febrero de 2008, Página: 197, Tesis: 1a./J. 161/2007, Jurisprudencia, Materia(s): Común. Contradicción de tesis 39/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el anterior Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite. Tesis de jurisprudencia 161/2007 aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil siete que sirve como criterio orientador.

investigación por parte de la autoridad, sino esta facultad se ejerce por ministerio de ley.

Sin embargo, la causa que genera la acción investigadora por parte de la autoridad fiscalizadora en ambos procedimientos es coincidente, es decir, se atiende a vigilar el origen lícito de los ingresos y a corroborar el destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, y dentro de dicha revisión se verifica, entre otras cosas, que los partidos reporten la totalidad de las operaciones realizadas con sus proveedores de servicios, con el fin de mantener la transparencia en la rendición de cuentas.

Asimismo, los sujetos que intervienen en el procedimiento de revisión de informes y en los procedimientos de quejas y procedimientos oficiosos en materia de fiscalización son, tanto la autoridad fiscalizadora, como el partido político sujeto al procedimiento.

En ese sentido, el hecho de que el procedimiento de queja se inicie por los indicios reclamados por un tercero, no quiere decir que este tercero esté directamente vinculado con el mismo, sino únicamente coadyuvando con la autoridad para la dilucidación de la materia objeto del procedimiento, ya que el principio que rige los procedimientos en materia de fiscalización es el inquisitivo. Así las cosas, los sujetos que intervienen en ambos casos resultan ser la autoridad fiscalizadora y el partido sujeto a revisión.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que cuando desaparezca el objeto que constituye la existencia y subsistencia del litigio, la controversia queda sin materia, ante lo cual lo procedente es darlo por concluido, sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una Resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión del mismo, o de sobreseimiento, si ocurre después.

En efecto, en el caso en particular se actualiza la causal de sobreseimiento que contempla el artículo 26, numeral 1, fracción I, en relación con el 24, numeral 1, IV del Reglamento de la materia, al sobrevenir la inexistencia del objeto sobre el que versa la actual controversia. En ese contexto, los hechos denunciados contenidos en el presente considerando quedan sin materia, razón por la cual, procede declarar **su sobreseimiento**.

**4. Estudio de fondo.** Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente fijar, por otro lado, el fondo materia del presente asunto.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si el Partido del Trabajo omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, la totalidad de las operaciones realizadas con diversos proveedores y prestadores de servicios y en su caso, el origen y destino de los recursos utilizados para el pago de los servicios prestados.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que se transcriben a continuación:

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...).”*

#### **Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

*“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se*

*efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

*“18.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”*

Dichos preceptos normativos, imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En este sentido, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Por otra parte establecen para los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.



Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG311/2010, así como del Dictamen Consolidado, se desprende que el Partido del Trabajo omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la documentación necesaria a efecto de comprobar las diferencias reflejadas entre las facturas reportadas por el instituto político y las proporcionadas por los diferentes proveedores y prestadores de servicios. Cabe mencionar que toda vez que en el considerando anterior, fueron sobreseídas sesenta y seis facturas correspondientes a los proveedores Hotel Premier, S.A., Marcela Hernández Martínez y Operadora Hotelera Anáhuac, S.A. de C.V., de conformidad con la Resolución en comento, se desprende que los proveedores, facturas y montos involucrados, son los siguientes:

<b>Proveedor</b>	<b>Total de facturas por proveedor</b>	<b>Monto</b>
Marcela Martínez Hernández	14	\$ 85,105.00
Operadora Hotelera Anáhuac, S.A. de C.V.	6	\$105,321.42
Hotel Premier, S.A.	3	\$186,020.00
Manuel Ávila Vega	2	\$ 8,149.54
Laura Alatorre Serna	9	\$ 39,971.36
Roberto Velez Estrada	8	\$ 33,689.00
Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.	3	\$ 75,842.50
Total	45	\$534,098.82

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de comprobar la realización de dichas operaciones.

Ahora bien, a efecto de verificar si se acredita el supuesto que conforma el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

De este modo, se requirió a la Dirección de Auditoría a efecto de que especificara de manera pormenorizada el número, concepto, monto y fecha de expedición de cada una de las facturas reportadas por diversos proveedores y prestadores de

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

servicios. Cabe mencionar que la citada Dirección en su oficio de respuesta, respecto al proveedor Hotel Premier, S. A. de C. V., precisó que como resultado de la conciliación de la información presentada por el partido político y el proveedor citado, dicho partido no reportó 2 facturas y no 4 como se había señalado inicialmente.

Respecto al proveedor Manuel Eduardo Ávila, informó que el instituto político no reportó 1 factura y no 2 como se había establecido inicialmente. De igual forma aclaró que respecto a la citada factura su importe es de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Por lo anterior, de conformidad con la información contenida en el oficio de contestación de la Dirección de Auditoría y en la Resolución CG311/2010, se desprende que las facturas materia del presente procedimiento son las siguientes:

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
1	<b>Marcela Martínez Hernández</b>	1	\$ 600.00
2		10	\$ 6,610.00
3		15	\$ 15,870.00
4		20	\$ 7,705.00
5		37	\$ 15,500.00
6		66	\$ 5,000.00
7		73	\$ 1,495.00
8		74	\$ 1,500.00
9		113	\$ 3,200.00
10		117	\$ 7,400.00
11		118	\$ 9,775.00
12		153	\$ 250.00
13		154	\$ 8,400.00
14		187	\$ 1,800.00
		<b>Subtotal</b>	<b>\$85,105.00</b>
15	<b>Operadora Anáhuac, S. A. de C. V.</b>	A151110	\$28,808.75
16		A151493	\$38,070.08
17		A151279	\$ 1,171.19
18		A151641	\$ 3,039.57
19		A151669	\$ 1,808.79
20		A151803	\$32,423.04

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
		<b>Subtotal</b>	<b>\$105,321.42</b>
21		43440	\$186,020.00
	<b>Hotel Premier, S.A.</b>	<b>Subtotal</b>	<b>\$186,020.00</b>
22	<b>Manuel Eduardo Ávila</b>	1480	\$8,050.00
		<b>Subtotal</b>	<b>\$8,050.00</b>
23	<b>Laura Alatorre Serna</b>	1656	\$8,788.75
24		1756	\$670.45
25		1766	\$1,070.00
26		1876	\$5,054.44
27		1956	\$4,800.00
28		2014	\$4,917.17
29		2112	\$4,807.00
30		2340	\$4,947.30
31		2571	\$ 4,916.25
			<b>Subtotal</b>
32	<b>Roberto Carlos Vélez Estrada</b>	2735	\$4,956.00
33		2736	\$885.00
34		2752	\$4,130.00
35		2764	\$ 4,897.00
36		2799	\$3,953.00
37		2852	\$4,956.00
38		2873	\$4,956.00
39		2889	\$4,956.00
		<b>Subtotal</b>	<b>\$33,689.00</b>
40	<b>Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.</b>	247651	\$24,437.50
41		248118	\$24,437.50
42		248393	\$26,967.50
		<b>Subtotal</b>	<b>\$75,842.50</b>
	<b>Monto total:</b>		<b>\$533,999.28</b>

Por razón de método, los motivos del fondo del asunto serán analizados en forma individualizada atendiendo las particularidades, en su caso, forma de pago y características de cada grupo de facturas, con el propósito de determinar si el Partido del Trabajo infringió la normativa electoral federal.

## **5. Presunta omisión de reportar 37 facturas**

### **a) 1 factura**

Al respecto, es dable señalar que durante la revisión del Informe Anual del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2009, la autoridad fiscalizadora se percató de que el instituto político de referencia aparentemente reportó la factura No. 1480 dos veces, por montos diferentes (\$8,050.00 y \$20,125.00), como parte de la documentación soporte tanto del asiento de la póliza 40 de su informe como de la 42, motivo por el cual ordenó el inicio del procedimiento oficioso respectivo.

En consecuencia, se requirió al partido político remitiera los comprobantes originales que ampararan las pólizas de diario números 40 y 42 presentados en su Informe Anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil nueve, por el importe de \$8,050.00 y \$20,125.00 respectivamente, de fecha siete de mayo de dos mil nueve correspondientes al proveedor Manuel Eduardo Ávila Vega, así como copia del cheque y/o transferencia electrónica con que fueron pagados.

Así, el partido político, remitió copia de la factura No. 1479 que soporta las operaciones asentadas en la póliza No. 40 por un importe de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), copia de la factura No. 1480 que soporta las operaciones asentadas en la póliza No. 42 por un importe de \$20,125.00 (veinte mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.); así como copia del cheque No. 28279 mediante el cual fueron liquidadas las facturas en comento y la documentación que acredita su reporte en su Informe Anual 2009.

Procede señalar que las facturas No. 1479 y 1480 que soportan las pólizas No. 40 y 42 fueron reportadas debidamente en el Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2009, por lo que es dable concluir, que sólo existió un error contable que fue aclarado al presentar el instituto político la documentación comprobatoria suficiente al respecto.

### **b) 8 facturas**

Es necesario mencionar los proveedores y las facturas en comento:

<b>No.</b>	<b>Proveedor</b>	<b>No. Factura</b>	<b>Monto</b>
1	<b>Operadora Hotelera Anáhuac S.A. de C.V.</b>	A151110	\$28,808.75
2		A151493	\$38,070.08
3		A151279	\$1,171.19

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
4		A151641	\$3,039.57
5		A151669	\$1,808.79
6		A151803	\$32,423.04
7	<b>Hotel Premier, S.A.</b>	43440	\$186,020.00
8	<b>Marcela Martínez Hernández</b>	20	\$7,705.00
			Total \$299,046.42

Al respecto, obran agregados al expediente de mérito, los requerimientos formulados a los proveedores citados en el cuadro que antecede a efecto de que informaran sobre las operaciones realizadas, los bienes y servicios proporcionados al Partido del Trabajo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, remitieran copia de las facturas involucradas, informaran su forma de pago (cheque o transferencia) indicaran la fecha en que fueron liquidadas, así como el número y estado de cuenta en el que se reflejaran los pagos correspondientes:

En consecuencia, cada uno de los proveedores en relación con las facturas involucradas, informó y remitió lo siguiente:

**Operadora Hotelera Anáhuac S.A. de C.V. (6 facturas):**

- Copia de las facturas A151110 por un importe de \$28,808.75 (veintiocho mil ochocientos ocho pesos 75/100 M.N.) y A151493 por un importe de \$38,070.08 (treinta y ocho mil setenta pesos 08/100 M.N), así como del estado de cuenta en la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de Operadora Hotelera Anáhuac, S.A de C.V. correspondiente al mes de abril de dos mil nueve en el que se observa un depósito el día 28 por \$66,878.83 (sesenta y seis mil ochocientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.), a través del cheque 28138, operación que el proveedor manifestó, se realizó en contraprestación por los servicios prestados y amparados por las facturas antes citadas, por parte del Partido del Trabajo.
- Copia de las facturas A151279 por \$1,171.19 (un mil ciento setenta y un pesos 19/100 M.N.), A151641 por \$3,039.57 (tres mil treinta y nueve pesos 57/100 M.N.), A151669 por \$1,808.79 (un mil ochocientos ocho pesos 79/100 M.N.) y A151803 por \$32,423.04 (treinta y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 04/100 M.N.), así como del estado de cuenta en la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de Operadora Hotelera

Anáhuac, S.A de C.V. correspondiente al mes de mayo de dos mil nueve en el que se observa un depósito el día 8 por \$38,442.59 (treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 59/100 M.N.), operación que el proveedor manifestó se realizó en contraprestación por servicios prestados y amparados por las facturas antes citadas, por parte del Partido del Trabajo.

**Hotel Premier, S.A. (1 factura)**

- Copia de la factura solicitada; asimismo, aclaró que la factura 43440 por un importe de \$186,020.00 (ciento ochenta y seis mil veinte pesos 00/100 M.N.) fue pagada mediante dos cheques: el número 29537 por la cantidad de \$79,000.00 (setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) depositado el 29 de agosto de 2009, y el cheque número 30874 por la cantidad de \$107,020.00 (ciento siete mil veinte pesos 00/100 M.N.) depositado el día 4 de diciembre de 2009.
- Estados de cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte a nombre de Hotel Premier, S.A. correspondiente a los meses de agosto y diciembre de dos mil nueve, en los que se observan los depósitos señalados por el proveedor.

**Proveedor Marcela Martínez Hernández (1 factura).**

- Informó que el pago de la factura No. 20 por un importe de \$7,705.00 (siete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), fue pagada con cheque el veintidós de abril de dos mil nueve.
- Remitió copia de la factura involucrada, así como del estado de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de Marcela Martínez Hernández, correspondiente al mes de abril de dos mil nueve en el que se observa el depósito señalado por el proveedor a través del cheque 0028058 de 21 de abril de 2009.

En razón a lo antes precisado, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

- Copia de cada uno de los cheques con los que el Partido del Trabajo presuntamente realizó el pago de cada una de las facturas involucradas al proveedor Operadora Hotelera Anáhuac, S.A de C.V.

- Copia de cada uno de los cheques antes mencionados por el proveedor Hotel Premier, S.A con los que el Partido del Trabajo presuntamente realizó el pago de los servicios amparados por la factura involucrada.
- Copia del cheque mencionado por el proveedor Marcela Martínez Hernández con el que el Partido del Trabajo presuntamente realizó el pago de la factura investigada.

Al respecto, la referida autoridad proporcionó la documentación solicitada de la cual se desprende que cada uno de los cheques que fueron depositados en las respectivas cuentas de cada uno de los proveedores en comento, se emitieron de la cuenta aperturada en la institución bancaria Banamex, S.A. a nombre del Partido del Trabajo.

Con base en la información antes descrita, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la cuenta antes señalada fue reportada por el Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos federales, la cual confirmó que la cuenta bancaria, efectivamente corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo para el manejo de sus recursos federales.

De igual forma se requirió a la referida Dirección informara si los recursos erogados mediante cada uno de los cheques antes mencionados con los que el Partido del Trabajo presuntamente liquidó a cada uno de los proveedores de mérito, los servicios amparados por cada una de las facturas investigadas, fueron reportados por el instituto político dentro de su informe anual o en su caso de campaña durante el año dos mil nueve.

Al respecto cabe mencionar que la referida autoridad informó que los cheques expedidos por el Partido del Trabajo para el pago a proveedores, fueron reportados por el partido en el informe anual del ejercicio de dos mil nueve.

De esta forma, en las relatadas circunstancias, es dable concluir que se acreditó que el Partido del Trabajo contrató los servicios amparados por cada una de las facturas involucradas, toda vez que se comprobó su pago mediante cheques provenientes de una cuenta aperturada y reportada para el manejo de sus recursos federales; asimismo, los referidos cheques fueron reportados debidamente por el Partido del Trabajo dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve.

Por otra parte, debe precisarse que la Unidad de Fiscalización lleva a cabo sus procedimientos de revisión de forma muestral, y que las facturas involucradas no entraron en dicha muestra; sin embargo, de los elementos de la investigación, se desprende que su pago sí fue debidamente reportado, a través de pólizas de egresos en las que se registran las erogaciones realizadas, acompañándolas de los comprobantes correspondientes.

**c) 21 facturas**

Es necesario mencionar los proveedores y las facturas en comento:

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
1	<b>Marcela Martínez Hernández</b>	1	\$ 600.00
2		10	\$ 6,610.00
3		37	\$ 15,500.00
4		66	\$ 5,000.00
5		73	\$ 1,495.00
6		74	\$ 1,500.00
7		113	\$ 3,200.00
8		117	\$ 7,400.00
9		118	\$ 9,775.00
10		153	\$ 250.00
11		187	\$ 1,800.00
12	<b>Laura Alatorre Serna</b>	1656	\$ 8,788.75
13		1756	\$670.45
14		1766	\$1,070.00
15		1876	\$5,054.44
16		2014	\$4,917.17
17		2112	\$4,807.00
18		2340	\$4,947.30
19		2571	\$ 4,916.25
20	<b>Roberto Carlos Vélez Estrada</b>	2736	\$885.00
21		2873	\$4,956.00
		<b>Subtotal</b>	<b>\$94,142.36</b>



Al respecto, obran agregados al expediente de mérito, los requerimientos formulados a los proveedores de servicios citados en el cuadro que antecede a efecto de que informaran sobre las operaciones realizadas, los bienes y servicios proporcionados al Partido del Trabajo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, remitieran copia de las facturas involucradas, su forma de pago (cheque o transferencia) indicaran la fecha en que fueron liquidadas, así como el número y del estado de cuenta en que se vieran reflejados los pagos correspondientes; asimismo, remitieran los contratos, órdenes de venta o documentos que acreditaran la relación comercial con el Partido del Trabajo, en los cuales se especificaran los términos y forma de pago de los bienes o servicios que ampararan las facturas referidas, así como los comprobantes en los que constara que el partido hubiera recibido los bienes.

En consecuencia, los proveedores remitieron copia de cada una de las facturas; manifestando que el pago correspondiente fue realizado por parte del Partido del Trabajo en efectivo.

Con base en lo anterior, se requirió al Partido del Trabajo indicara si las facturas antes mencionadas fueron reportadas, en su caso, señalara el rubro bajo el cual lo realizó, así como la documentación soporte que permitiera identificar la cuenta de la que se erogaron los recursos para el pago correspondiente.

Al respecto, el instituto político informó que respecto de las operaciones amparadas por las facturas en comento, no existen registros contables de gastos ni pagos; asimismo, informó que dichas operaciones pudieron ser realizadas por los Comités Estatales del Partido en la entidad correspondiente.

Cabe aclarar que obran agregados al expediente de marras, diversos oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales del Partido del Trabajo en Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas a efecto de que informaran si habían realizado las operaciones comerciales con los proveedores de referencia amparadas por las facturas objeto del presente procedimiento, e informaran si fueron pagadas con recursos locales.

En consecuencia, los referidos Comités Estatales manifestaron que no realizaron operación alguna con los proveedores señalados.

En el mismo sentido, se requirió a los institutos electorales locales de las entidades federativas antes señaladas, diversa información y documentación relativa a las facturas investigadas relativas a los proveedores de mérito emitidas a nombre del Partido del Trabajo, con el propósito de verificar si corresponden a operaciones comerciales realizadas y reportadas por el referido ente político, pagadas con sus recursos en el ámbito local.

Al respecto, los citados institutos electorales locales, señalaron que las facturas no fueron reportadas por el instituto político dentro de sus informes correspondientes al ejercicio dos mil nueve.

Cabe recordar, que los proveedores acompañaron a su respuesta copia simple de las facturas en comento, no así documento alguno que acredite las afirmaciones efectuadas a los requerimientos realizados por la autoridad instructora, por lo que no aportan mayores elementos que concatenados entre sí, lleven a la convicción de que los servicios consignados en ellas fueron solicitados efectivamente por el Partido del Trabajo y por ende, que su pago se haya realizado por el instituto político. Más aún, al ser requerido el Partido del Trabajo respecto de su reconocimiento, las objetó.

Así las cosas, si bien es cierto que a partir del requerimiento formulado por la Dirección de Auditoría a los proveedores de mérito durante la revisión del informe anual presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio dos mil nueve, la autoridad fiscalizadora se percató de que las facturas presuntamente no fueron reportadas por el partido dentro de su informe, también lo es que de la investigación realizada a través del procedimiento oficioso que nos ocupa, no se desprenden elementos suficientes ni con carácter indiciario alguno, que adminiculados entre sí, hagan presumir que el partido de referencia omitió indebidamente reportar dichas facturas dentro del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve.

Lo anterior en virtud de que por un lado, los proveedores en su contestación agregaron copia simple de las facturas. Al respecto, cabe advertir que son documentales privadas que carecen de valor convictivo para acreditar que su contenido corresponde al del original, puesto que carecen de certificación en su contenido y, en el caso concreto, fueron cuestionadas por el partido inculpado aunado a que no generan a esta autoridad la certeza de su contenido, ya que su veracidad no se encuentra corroborada por ningún otro medio de convicción, es así que las copias fotostáticas de un documento, por sí mismas, carecen de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los

documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar.

Así las cosas y de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-0002/2011 y SUP-RAP-0094/2011, resulta correcto otorgar a las facturas un valor indiciario cuando no sean reconocidas expresa o tácitamente ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, toda vez que las facturas -como cualquier documental privada- cuando no se ratifica constituye sólo un indicio.

En cuanto a la eficacia probatoria de las facturas, se consideran como documento privado que, al provenir del vendedor hace plena fe en su contra salvo prueba en contrario; y, en cuanto al comprador, partiendo del principio de que a nadie le es lícito constituirse por sí el título o documento del propio derecho, así como por la circunstancia de que proviene unilateralmente del vendedor, se establece la necesidad de la aceptación por el comprador para que haga fe en su contra.

Por lo que, para que una factura haga fe plena en contra del comprador o cliente, es indispensable su aceptación o consentimiento ya sea expresa o tácita, a efecto de que pueda vinculársele con la obligación documentada. En el primer caso, mediante la firma del comprador en la factura o su duplicado, y en el segundo, por la realización de actos inequívocos que hagan presumir dicha aceptación.

En el contexto antes apuntado, es factible concluir válidamente que las copias simples de las facturas en cuestión son documentos privados imperfectos y como tal deben ser perfeccionados para que surtan plena eficacia probatoria, de modo que para que hagan fe en contra del comprador en cuanto a la relación comercial y la recepción de los bienes o servicios prestados, se requiere de su aceptación expresa a través de la impresión de su firma o sello de recibido en el documento; o bien el reconocimiento tácito por la falta de controversia del contenido y firma de la propia factura, a efecto de que pueda vinculársele con la obligación consignada a su cargo, situación que en el presente asunto no aconteció.

**d) 7 facturas**

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

Es necesario mencionar los proveedores y las facturas en comento:

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
1	Laura Alatorre Serna	1956	\$4,800.00
2	Roberto Carlos Vélez Estrada	2735	\$4,956.00
3		2752	\$4,130.00
4		2764	\$ 4,897.00
5		2799	\$3,953.00
6		2852	\$4,956.00
7		2889	\$4,956.00
<b>Total</b>			<b>\$32,3648.00</b>

Al respecto, obran agregados al expediente de mérito, los requerimientos formulados a los proveedores Laura Alatorre Serna y Roberto Carlos Vélez Estrada a efecto de que informaran sobre las operaciones realizadas, los bienes y servicios proporcionados al Partido del Trabajo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, remitieran copia de las facturas involucradas, su forma de pago (cheque o transferencia), indicaran la fecha en que fueron liquidadas, así como el número y del estado de cuenta en que se vieran reflejados los pagos correspondientes; asimismo remitieran los contratos, órdenes de venta o documentos que acreditaran la relación comercial con el Partido del Trabajo, en los cuales se especificaran los términos y forma de pago de los bienes o servicios que ampararan las facturas referidas, así como los comprobantes en los que constara que el partido hubiera recibido los bienes.

En consecuencia, cada uno de los proveedores remitió copia de cada una de las facturas; manifestando que el pago correspondiente fue realizado por parte del Partido del Trabajo en efectivo.

Con base en lo anterior, se solicitó al Partido del Trabajo informara si las facturas antes detalladas fueron reportadas por el instituto político durante el año dos mil nueve, de resultar afirmativo, señalara el rubro bajo el cual las reportó, así como la documentación soporte que permitiera identificar la cuenta de la que se erogaron los recursos para realizar el pago correspondiente.

Así, el Partido del Trabajo remitió las facturas originales, pólizas contables, copias de cheques provenientes de la cuenta aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre del Partido del Trabajo, con los que presuntamente realizó su

pago, de cuyas pólizas de cheque se desprende la leyenda “Gastos de diversos candidatos a diputados locales y alcaldías del Estado de Nuevo León”.

De esta forma, se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara la totalidad de información proporcionada a efecto de verificar el correcto registro contable e informara si la referida cuenta bancaria fue reportada por el instituto político para el manejo de recursos federales.

Como resultado de la referida diligencia, la Dirección de Auditoría informó que la cuenta bancaria fue reportada para el manejo de sus recursos federales; asimismo, respecto de la factura 2735 expedida por el proveedor Roberto Carlos Vélez Estrada a nombre del Partido del Trabajo por un monto de \$4,956.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), fue acreditado su debido registro contable.

Por lo que respecta al resto de las facturas, es importante mencionar que la Dirección de Auditoría aclaró que del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que no coincide el total de la documentación presentada, con el registro contable, por lo que no podía constatar que las facturas presentadas por el Partido del Trabajo formaran parte o no de las pólizas.

En las relatadas circunstancias es dable mencionar que por un lado, al no tener certeza para determinar si las facturas número 1956 expedida por el proveedor Laura Alatorre Serna y 2752, 2764, 2799, 2852 y 2889 emitidas por el proveedor Roberto Carlos Vélez Estrada forman parte de las pólizas presentadas por el partido político, se considera que ante la duda razonable sobre el particular, debe aplicarse a favor del Partido del Trabajo el principio jurídico “*In dubio pro reo*”, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador en materia electoral.

En nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno (artículo 14, apartado 2), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta (artículo 8, apartado 2).

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los partidos políticos denunciados a ser

considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio. En este sentido, la máxima *in dubio pro reo* (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Sirven de apoyo a lo anterior, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**—El artículo 20, Apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8°, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que los hechos estudiados en el presente apartado deben declararse **infundados**, en tanto que no existen

elementos para acreditar que el Partido del Trabajo, hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desvirtuaron plenamente las presuntas violaciones en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

### **6. Presunta omisión de reportar 3 facturas**

A continuación se menciona al proveedor y las facturas en comento:

<b>No.</b>	<b>Proveedor</b>	<b>No. Factura</b>	<b>Monto</b>
1	<b>Demos, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V.</b>	247651	\$24,437.50
2		248118	\$24,437.50
3		248393	\$26,967.50
<b>Monto total:</b>			<b>\$75,842.50</b>

En relación a las citadas facturas, la autoridad fiscalizadora solicitó al proveedor Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., informara sobre las operaciones realizadas, los bienes y servicios proporcionados al Partido del Trabajo durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, remitiera copia de las facturas involucradas, su forma de pago (cheque o transferencia) indicara la fecha en que fueron liquidadas, así como el número y el estado de cuenta en que se vieran reflejados los pagos correspondientes; asimismo, remitiera los contratos, órdenes de venta o documentos que acreditaran la relación comercial con el Partido del Trabajo, en los cuales se especificaran los términos y forma de pago de los bienes o servicios que ampararan las facturas referidas, así como los comprobantes en los que constara que el partido hubiera recibido los bienes.

En consecuencia, el representante legal del proveedor en comento, remitió:

- Copia de la factura No. 248393 por un importe de \$26,967.50 (veintiséis mil novecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), la cual ampara la publicación en ¼ de plana en el Diario la Jornada de la invitación del Partido del Trabajo a la presentación de libro "Óbolo de amor" el día 29 de septiembre de 2009, la cual contiene la firma de recibido de Janette Guerrero, copia del correo electrónico proveniente de una cuenta a nombre de Isy de la Cruz dirigido a Laura Hernández (publicista de La Jornada) mediante el cual remite el cintillo que deberá ser publicado, Orden interna No. 362697 que contiene la

instrucción de la publicación de la presentación del libro “Óbolo de amor” solicitada por Isy de la Cruz a nombre del Partido del Trabajo vía correo electrónico; asimismo, anexó el original del cintillo publicado.

- Copia de la factura No. 248118 por un importe de \$24,437.50 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), la cual ampara la publicación en ¼ de plana vertical en el Diario La Jornada de una esquila por el fallecimiento de “Sr. René Creel Luján” el día 19 de septiembre de 2009, en la que aparece el sello de recibido del Partido del Trabajo, copia del correo electrónico proveniente de una cuenta a nombre de Isy de la Cruz dirigido a Laura Hernández (publicista de La Jornada) mediante el cual remite la esquila que deberá ser publicada, Orden interna No. 362573 que contiene la instrucción de la publicación de la esquila “Sr. René Creel Luján” solicitada por Isy de la Cruz a nombre del Partido del Trabajo vía correo electrónico, finalmente anexa original de la esquila publicada.
- Copia de la factura No. 247651 por un importe de \$24,437.50 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), la cual ampara la publicación en ¼ de plana vertical en el Diario La Jornada de una esquila por el fallecimiento de “Carmen Acuña García” el día 5 de septiembre de 2009, en la que aparece el sello de recibido del Partido del Trabajo, copia del correo electrónico proveniente de una cuenta a nombre de Isy de la Cruz dirigido a Laura Hernández (publicista de La Jornada) mediante el cual remite la esquila que deberá ser publicada, Orden interna No. 361910 que contiene la instrucción de la publicación de la esquila “Doña Carmen Acuña García” solicitada por Isy de la Cruz a nombre del Partido del Trabajo vía correo electrónico, finalmente anexa original de la esquila publicada.

Asimismo, manifestó que respecto de las facturas señaladas, a pesar de haber sido emitidas en el ejercicio dos mil nueve y de haberse prestado los servicios contratados, no se ha recibido pago alguno, por lo que no se tienen registrados los mismos.

En razón de lo anterior, se solicitó al Partido del Trabajo informara los nombres y cargos que ocupan dentro del partido cada una de las personas que firmaron la recepción de las facturas de mérito, emitidas por el proveedor “Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, solicitud de la que vencido el término para su contestación no fue atendida por el instituto político.



Ahora bien, del análisis a la documentación proporcionada por el proveedor en cuestión, se observó que los correos electrónicos mediante los cuales se solicitó la publicación de las inserciones amparadas por las facturas de mérito, fueron emitidos por Isy de la Luz, los cuales fueron dirigidos a la C. Laura Hernández funcionaria del departamento de publicidad de “La Jornada”.

Al respecto, se solicitó al Partido del Trabajo informara el cargo que ocupa dentro de su estructura orgánica la C. Isy de la Luz, instituto que informó que la referida ciudadana desempeña el cargo de Coordinadora de Comunicación Social del instituto político; asimismo, se observó que la referida ciudadana, firmó de recibido la factura 247651 y estampó el sello del Partido del Trabajo, en las oficinas nacionales.

De este modo con base en los elementos antes señalados, se emplazó al Partido del Trabajo a efecto que manifestara lo que a su derecho conviniera, instituto que dio contestación en los siguientes términos:

“(…)

*4. En referencia al proveedor Demos Desarrollo de Medios S.A., se hace la aclaración de que se solicitó al proveedor de la sustitución de las facturas en cuestión con cambio de fecha del año 2011 para el registro del pasivo en el ejercicio 2011, no omito comentarle que la diferencia en el importe de las facturas se debe al cambio de la tasa del IVA.*

*Derivado de lo anterior, se hace entrega en copia fotostática de la copia D-10/06-11 y el auxiliar contable correspondiente.*

(…).”

Con base en lo anterior, se requirió a la Dirección de Auditoría la validación de la documentación remitida por el instituto político, misma que una vez analizada la referida Dirección informó que respecto a las facturas 262862, 262863 y 262923 del proveedor Demos Desarrollo de Medios S.A., se les dará seguimiento en la revisión del Informe Anual 2011; toda vez que fueron registradas por el partido en dicho ejercicio, tal como se refleja en la póliza PD-10/09-11.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido del Trabajo en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos consistente en omitir reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, cuatro facturas así como el origen y destino del pago correspondiente, por lo que se

concluye que el partido vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en virtud de lo cual, los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

### **7. Vista al Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.**

De las diligencias instrumentadas por la autoridad fiscalizadora relacionadas con cada una de las facturas materia del presente procedimiento, destaca la solicitud de información formulada al Comité Directivo del Partido del Trabajo en el Distrito Federal a efecto de que informara si había realizado las operaciones comerciales con el proveedor Marcela Martínez Hernández que estuvieran amparadas por las facturas objeto del presente procedimiento, e informara si fueron pagadas con recursos locales, Comité que informó que realizó las operaciones amparadas en las facturas número 15 por un importe de \$15,870.00 (quince mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) y 154 por \$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con el proveedor Marcela Martínez Hernández, remitiendo para tal efecto, la documentación soporte consistente en pólizas de diario, copia de las facturas, de los cheques con que fueron efectuados los pagos correspondientes, auxiliares contables y balanzas de comprobación.

Por otro lado, por lo que respecta a diversas facturas emitidas por los proveedores Laura Alatorre Serna y Roberto Carlos Vélez Estrada, cabe señalar que toda vez que en la documentación remitida por el Partido del Trabajo, se desprende que en las pólizas de cheque con los que presuntamente se realizó el pago de las mismas, aparece la leyenda “Gastos Diversos de candidatos a diputados locales y alcaldías del estado de Nuevo León”, se considera procedente dar la vista a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León a efecto que determine lo que en derecho corresponda. Las facturas en comento se detallan a continuación:

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
1	Laura Alatorre Serna	1956	\$4,800.00
2	Roberto Carlos Vélez Estrada	2735	\$4,956.00
3		2752	\$4,130.00
4		2764	\$ 4,897.00
5		2799	\$3,953.00

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 76/10**

No.	Proveedor	No. Factura	Monto
6		2852	\$4,956.00
7		2889	\$4,956.00

De esta manera, en atención al principio general del Derecho consistente en el caso de que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General considera que ha lugar dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente **P-UFRPP 76/10**, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafos 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se sobresee en el procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 76/10**, instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos establecidos en el punto considerativo **3** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento oficioso instaurado en contra del Partido del Trabajo identificado con el número de expediente **P-UFRPP 76/10**, en los términos establecidos en el punto considerativo **5** de esta Resolución.

**TERCERO.** Dese vista al Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Comisión Electoral del Estado de Nuevo León para los efectos precisados en el Considerando 7 de la presente Resolución.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**